BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.915 | EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 6 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 5 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	2.157.—
Por marcas	740.—
Por adicionales de marcas	198.—
Por suscripciones	257.30
Por venta de ejemplares	20.50
Por venta de folletos	—.—
Total	3.372.80

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instruccion Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Obras Públicas

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se confirma la resolución de la Municipalidad de 23 de Octubre de 1941 y se desestima la apelación interpuesta por la Asociación de Fomento Edilicio y Cultural ''Segurola''.

Buenos Aires, abril 13 de 1944.

8662|44. — Expte. 12.669|M|1944. — Visto el presente expediente por el que la Asociación de Fomento Edilicio y Cultural ''Segurola'', interpone recurso de apelación contra la resolución de la Intendencia de fecha 23 de octubre de 1941 (f. 10), y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente apela de la resolución municipal confirmatoria de la que en fecha 3 de julio de 1941 (f. 7) declaró procedente el cobro de los derechos de inspección de las instalaciones eléctricas del parque de diversiones instalado por la misma, estimando que se halla comprendida dentro de las condiciones de la ordenanza 6755 y del artículo 196 de la Ordenanza Permanente de los Recursos Municipales y por lo tanto eximida del pago de toda contribución municipal;

Que, en efecto, las asociaciones de fomento, que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por la ordenanza 6755, están exoneradas de los derechos, tasas o impuestos municipales por sus bienes, muebles e inmuebles y por cualesquiera de las actividades que realicen, (sean estas de la naturaleza que fueren, como lo establece el artículo 1.° de la ordenanza 9086 (CD 313 4 Apéndice al Digesto de 1938) con las únicas excepciones del pago de las contribuciones por pavimentos o mejoras y de los derechos de cementerios que deberán satisfacer en su caso;

Que no obstante el contenido de estas disposiciones, la Ordenanza Permanente de los Recursos Municipales, en su artículo 196, agrupa estas exoneraciones separadamente de las que tienen carácter general, y establece el requisito previo de formular la solicitud pertinente con antelación al 30 de abril, hasta el año 1941, y sucesivamente por ordenanza 12350 del 17 junio de 1941, durante el curso de cada año, con el apercibimiento de que ''de no hacerlo así, caducará todo derecho''; requisito que se repite en las ordenanzas impositivas de los años 1941 (Art. 197), 1942 (Art. 495) y año 1943 (Art. 501);

Que la necesidad de mantener un contralor precio de las exoneraciones de contribuciones, motiva el sistema de la solicitud para aquellos contribuyentes cuya franquicia no es expresa, a fin de que la buena administración de la renta municipal esté sometida a la fiscalización integral que le concierne;

Que la recurrente no ha llenado el requisito previo que fija la Ordenanza Permanente de Recursos Municipales, y por consecuencia, le es aplicable la caducidad del derecho con que se sanciona el incumplimiento de esta obligación; atento a lo dispuesto en el Decreto número 9381|43 del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 23 de octubre de 1941 (f. 10) y desestímase la apelación interpuesta en fecha 4 de septiembre de 1941 (f. 11) por la Asociación de Fomento Edilicio y Cultural ''Segurola''.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Subsidio al Coronel Suárez Polo Club.

Buenos Aires, abril 28 de 1944.

ORDEN DE PAGO N.° 147

10.219|44. — Visto el expediente N.° 7.877-1942 por el que el Coronel Suárez Polo Club, de Coronel Suárez, solicita un subsidio de m$n. 30.000 destinado a financiar en parte la construcción de diversas instalaciones de su campo de deportes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley N.° 11.672, edición 1943, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar, con asesoramiento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, subsidios para la ''construcción de instalaciones proporcionadas a la capacidad deportiva y económica de las instituciones'', conformidad a la solicitud presentada;

Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte aconseja se otorguen m$n. 8.000;

Que el Ministerio de Obras Públicas ha informado con respecto al arancel de inspección de obras que deberá abonar la Institución, conforme con lo dispuesto por los artículos 21 y 27 del Reglamento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, aprobado por decreto del 4 de agosto de 1937;

Que la exigüedad de los fondos disponibles en la cuenta especial ''Artículo 69 — Ley N.° 11.672, edición 1942 — Fomento de la Práctica de deportes por aficionados'' aconseja despachar el presente pedido por la suma de m$n. 8.000, de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Coronel Suárez Polo Club, un subsidio de m$n. 8.000, ocho mil pesos moneda nacional, destinado a financiar en parte la construcción de las siguientes instalaciones deportivas: local social, natatorio, gimnasio y cancha de basket-ball y tennis.

Art. 2.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará al Coronel Suárez Polo Club, la suma de m$n. 8.000 por el concepto referido en el artículo anterior, debiendo imputarse la citada cantidad a la cuenta especial ''Art. 69 — Ley N.° 11.672 — Edición 1943 — Fomento de la Práctica de Deportes por Aficionados''.

Art. 3.° — La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, a cuyo efecto el Coronel Suárez Polo Club, depositará en el Banco Central de la República Argentina cuenta ''Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros'' la suma de m$n. 96 en concepto de aranceles de inspección.

Art. 4.° — El Coronel Suárez Polo Club, deberá rendir cuenta documentada de la inversión de la suma percibida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del reglamento de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, aprobado por Decreto N.° 11.128 del 4 de agosto de 1937.

Art. 5.° — Tome nota la Dirección de Administración, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se deja en suspenso la exigencia de la fianza a los capitanes de buques de la Administración General de la Flota Mercante del Estado.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944.

11.330|44. — 78. — Expediente N.° 180.455|1942. — Visto el presente expediente en el que la Administración General de la Flota del Estado, manifiesta que teniendo en cuenta el momento porque atraviesa la navegación de ultramar impediría exigir al personal de capitanes de buques dependiente de esa repartición la prestación de fianza y que se trata en su mayor parte de personas de responsabilidad, algunos de ellos son marinos retirados; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Déjase en suspenso mientras se mantenga la actual situación del comercio marítimo a consecuencia de la guerra mundial la exigencia de la fianza a los capitanes de buques de la Administración General de la Flota Mercante del Estado.

Art. 2.° — La Administración General de la Flota Mercante del Estado, tan pronto desaparezcan las circunstancias extraordinarias mencionadas, adoptará las medidas necesarias para que el personal de capitanes de buques dependiente de esa repartición, preste fianza ajustándose a las disposiciones del Decreto 35.552 del 30 de enero de 1934 y sus modificatorios.

Art. 3.° — Este decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Marina.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Teisaire.

Modifícase el Decreto número 131.475 referente a los arqueos de valores que se encuentren en poder de los Consulados Argentinos en el exterior.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.068|44. — Expte. 50.291-1944. — Atento que por Decreto número 131.475 del 26 de Septiembre de 1942 se establece en el artículo 1.°, que ''Los Jefes de misiones diplomáticas argentinas acreditadas en la jurisdicción de los Consulados en el exterior, o los funcionarios que éstos designen para actuar en su representación, practicarán a la expiración de cada ejercicio anual, y antes del 31 de Enero, en los Consulados Generales, con intervención de sus titulares, inventarios de la existencia de valores en estampillas que se encuentren en su poder . . .'', y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la disposición de referencia no revela la verdadera existencia de los valores en poder de los Consulados a la terminación de cada ejercicio; por cuanto no concuerdan los saldos que arrojan las cuentas de los diferentes consulados a la expiración del último trimestre de cada año con los arqueos que se realizan, por practicarse éstos con posterioridad al 31 de Diciembre;

Que es conveniente a fin de conocer con exactitud el ''stock'' de valores, que dichos arqueos se verifiquen al cierre de cada ejercicio para el mejor control que realiza la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en la Resolución número 7.190 del 19 de Septiembre de 1933, sin perjuicio del contralor de los mismos que puede ser realizado con posterioridad, teniendo en cuenta posibles dificultades de orden material;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo primero del Decreto número 131.475 del 26 de Septiembre de 1942 en la siguiente forma:

''A la expiración de cada ejercicio anual, el 31 de Diciembre, los funcionarios a cargo de una oficina consular levantarán un acta en la que conste la existencia de valores fiscales en su poder en esa fecha, consignando el detalle de las estampillas, su denominación por valor y el número de su serie, acompañando copia de la misma con las rendiciones de cuentas respectivas que se remiten a la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda.

Durante el mes de Enero de cada año, los señores Jefes de misiones diplomáticas en cuya jurisdicción se encuentren, o los funcionarios que estos designen para actuar en su representación, practicarán con intervención de sus titulares, un arqueo destinado a verificar y comprobar la exactitud de las cifras consignadas en el acta de referencia levantada por el titular. Se sacarán tres copias del acta del arqueo, las que llevarán las firmas y sellos oficiales de los funcionarios intervinientes. El original se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al de Hacineda y las dos copias restantes quedarán en poder de los funcionarios que intervinieron''.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Domínguez Hermanos. — Se desestima recurso jerárquico

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.134. — 182. — Expediente 250.845-1943. — Visto que la firma Antonio Domínguez y Hno. pide se revoque la resolución del Ministerio de Hacienda N.° 873 del 22 de noviembre último, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos del 27 de julio ppdo., donde se le exige el pago de las sumas de m$n. 1.497 y m$n 50 en concepto de impuesto y multa, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que la causante no invoca en su presentación razones de hecho o de derecho que autoricen a modificar el pronunciamiento de que se recurre,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el recurso interpuesto.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Antonio Duchón. — Se acuerdan facilidades de pago multa Impuestos Internos.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.136. — 184. — Expediente 45.504|43. — Visto que don Antonio Duchon solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n 45,92 y 509,20 que en concepto de impuesto interno y multa, respectivamente adeuda al Fisco y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta al impuesto el Poder Ejecutivo estima improcedente acordarlas, ya que está expresamente determinado en las leyes y reglamentos la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que en cuanto a la multa, atentas las razones expuestas por el causante y el hecho de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo, puede como excepción, accederse a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de m$n 509,20 en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50,92, cada una, hasta la completa cancelación de la deuda con el 5 o|o de interés anual, previo pago de los intereses adeudados.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes de día 5 de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este Decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para la cancelación inmediata de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Diez Irene Saravia de. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.137. — 185. — Expediente 160.416-1944. — Visto que doña Irene Saravia de Diez solicita facilidades para el pago del cargo de m$n 1.586,67, que adeudá al Fisco en concepto de haberes de pensión graciable, percibidos indebidamente, cuyo pago se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de la deuda, puede como excepción, accederse a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que interviene en la causa para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n 100 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y dicho funcionario dispondrá lo necesario a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Casterán Oscar. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo administrativo.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.138. — 186. — Expediente 45.004-1944. — Visto que don Oscar Casterán, ex empleado de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n 1.356,35 en la siguiente forma: m$n 500 al contado, m$n 500 a 180 días y m$n 356,35 a 360 días, sin la exigencia de intereses, cargo que le fué formulado por la repartición nombrada solidariamente al recurrente y a don Manuel Díaz, a raíz de habérseles comprobado irregularidades en el desempeño de sus funciones de empleados de la mencionada repartición, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, y dado el informe favorable de la Contaduría General de la Nación, puede, como excepción, accederse a lo solicitado.

Que por otra parte, no procede hacer lugar al pedido de exención de intereses, ya que los mismos se exigen con arreglo a un criterio general en todos los casos en que se acuerdan facilidades de pago,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago de la deuda de referencia en la forma propuesta por el interesado, exigiéndose el interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha repartición estime necesarias, sin que ésto implique eximir de responsabilidad por el total del cargo al deudor solidario y sin perjuicio de las acciones penales que hubieren lugar, debiendo dar comienzo con el pago de la primera cuota antes del día cinco del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y dicha repartición dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Fernández Rodríguez Antonio. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo formulado por Contribución Territorial.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.141. — 189. — Expediente 220.437-1942. — Visto que don Antonio Fernández Rodríguez, Ayudante 1.º de la Administración General de Contribución Territorial, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n 62,40, que adeuda a dicha repartición en concepto de impuesto territorial y multa, en razón de haber omitido relacionar la deuda por el año 1933 del inmueble sito en la calle Argerich N.º 5175 al despachar la solicitud de no adeudar N.º 6756 en mayo 12 de 1934 con motivo de la transferencia de dicho inmueble, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción accederse a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n 5 cada una hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, las que previa autorización del interesado deberán descontarse de los haberes que percibe en su carácter de empleado de la nombrada repartición.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Comisión de Fomento de Chichinales (Río Negro). — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.142. — 190. — Expediente 76.772-1942. — Visto que la Comisión de Fomento de Chichinales (Río Negro), solicita facilidades para el pago del cargo de m$n 2.875, que se le ha formulado en razón de habérsele abonado con exceso la participación que le correspondía en el producido del impuesto de patentes, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones invocadas por la institución recurrente, procede acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para aceptar el pago del cargo de referencia en cuotas anuales consecutivas de m$n 500, hasta su total cancelación, las que deberán descontarse de la participación que le corresponde en la distribución del producido del impuesto de patentes a la Comisión de Fomento de Chichinales.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la repartición del ramo, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

León Guillemot & Cía. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.143. — 191. — Expediente 46.774-1943. — Visto que la razón social León Guillemot & Cía., solicita facilidades para el pago de la multa de m$n 3.872,40, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos y cuyo cobro se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por la recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado aunque no en la forma pedida ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación de la deuda,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de dicha multa en quince cuotas mensuales consecutivas de m$n. 258 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 260,40, con un interés del 5 o|o anual, previo pago de los impuestos y gastos causídicos y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y dicha repartición dispondrá lo pertinente para la prosecución de las actuaciones judiciales a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Compañía Aseguradora Argentina S. A. — Se desestima devolución intereses punitorios.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.144. — 192. — Expediente 268.041-1943. — Visto que la Compañía Aseguradora Argentina solicita la devolución de m$n 4.243,10 abonados en concepto de intereses punitorios, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos intereses se han exigido en virtud de la disposición expresa del artículo 10 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, que establece que los impuestos o multas que no fueren abonados a su debido tiempo devengarán un interés del 2 o|o mensual y no existiendo razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor de la recurrente, no procede acceder al pedido de devolución formulado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Control de cambios — Sumarios — Guillermo Welbers — Sumario N.º 152

Buenos Aires, febrero 16 de 1944.

3.802-44. — 51. — Expediente Nro. 9.635-C-1937. — Visto: Que por Decreto N.º 109.303, de fecha 26 de diciembre de 1941 (fs. 131|132), se intimó a la firma Guillermo Welbers para que deposite en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 4.647 en concepto de diferencia de cambio, entre el Mercado Libre y el Oficial, correspondiente a divisas oficiales utilizadas indebidamente;

Que el citado importe se había establecido tomando como base el margen que existió entre ambos mercados en las fechas en que la firma efectuó la utilización indebida de las divisas;

Que a raíz de lo aconsejado por la Subcomisión de Estudio del Régimen Administrativo de Control de Cambios, el Ministerio de Hacienda resolvió oportunamente que, para la determinación de la diferencia de cambio correspondiente a infracciones anteriores al 1.º de enero de 1934, se tomara como base el promedio de las cotizaciones del mercado libre y oficial que rigieron en diciembre de 1936;

Que por tal motivo la Dirección General del Impuesto a los Réditos ha practicado un nuevo cálculo del que surge que el importe que la firma debe ingresar en concepto de diferencia de cambio por la utilización indebida de las divisas acordadas alcanza a m$n 299,31 (computado a tal efecto el quebranto producido por el reintegro de las divisas),

Por lo tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 109.303, de fecha 26 de diciembre de 1941 (fs. 131|132), en la siguiente forma:

"Artículo 1.º — Dentro del término de quince días a contar de la fecha de notificación la firma Guillermo Welbers deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" la cantidad de m$n. 299,31 (doscientos noventa y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional")."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
César Ameghino

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Guerra, Ministerio. — Autorizando ocupación gratuita de depósito de aduana en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, agosto 4 de 1943.

4.370. — 169. — Expte. 19.839-1942. — Visto que el Ministerio de Guerra solicita se le conceda la Sección 4a. del Dique 3º del Puerto de la Capital, con el objeto de destinarla a depósito de vestuarios y equipos; atento las razones invocadas y lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Guerra para ocupar transitoriamente, a título gratuito y con el objeto expresado, la sección 4a. del Dique 3º del Puerto de la Capital.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas dispondrá lo necesario a efectos de que se proceda a desocupar el depósito aludido, afectado actualmente al almacenamiento de yerba mate autorizado por resolución del Ministerio de Hacienda de abril 7 de 1941 (R. V. N.º 258), trasladando la mercadería a los lugares aconsejados a fojas 18 y vuelta u otros que se consideren apropiados.

Art. 3.º Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

RAMÍREZ
Jorge A. Santamarina

Asociación Trabajadores del Estado. — (Seccional Rosario). — Autorizando ocupación de lugar para colocar durante las horas de trabajo bicicletas del personal obrero de la División Paraná Inferior.

Buenos Aires, agosto 6 de 1943.

4.747. — 171. — Expte. 15.496|1943. — Vistas estas actuaciones en las que el Ministerio de Obras Públicas trasmite el pedido formulado por la Asociación Trabajadores del Estado (Seccional Rosario), tendiente a obtener un lugar donde colocar, durante las horas de trabajo, las bicicletas pertenecientes a los obreros de la División Paraná Inferior dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos; y resultando de las actuaciones producidas que es posible acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la ocupación, para el objeto expresado, en el preámbulo, de la superficie indicada en azul en el plano de fojas 3.

Art. 2.º — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que sea necesario disponer de la citada superficie para sus fines propios.

Art. 3.º Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
Jorge A. Santamarina

Buenos Aires, Poligráfica S. A. y Antonio R. Moschini y Cía. — Confirmando resoluciones ministeriales.

Buenos Aires, agosto 14 de 1943.

5.159. — 174. — Expte. 15.919|1943. — Vistos: este expediente N.º 15.919-1943 y sus adjuntos Nros. 15.873, [illegible], 15.920, 15.921, 15.991, 15.962 y [illegible], del año 1943, en los que las firmas Buenos Aires, Poligráfica S. A. y Antonio Moschini y Cía. solicitan, por tercera vez, se reconsideren las resoluciones por las que se mantiene la clasificación de valor

declarado con el derecho de 50 o|o para un "tejido de lana recubierto de una capa de pasta, con principio de confección", a que los mismos se refieren; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no existe mérito para modificar lo resuelto;

Que en cuanto al pedido subsidiariamente interpuesto en el sentido de que la confirmatoria lo sea por decreto, teniendo en cuenta que la Aduana de la Capital en los exptes. Nros. 17.224 y 17.310 de 1943 informa que los derechos y servicios correspondientes se hallan satisfechos, cabe acceder a lo pedido,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase las resoluciones de las siguientes fechas: marzo 4 abril 18 y noviembre 14 de 1938; enero 10 de 1939 y diciembre 29 de 1941 (RR. FF. 39, 69, 70, 72, 74 y 567 de 1938; 13 de 1939; 503 y 505 de 1941); recaídas, respectivamente, en los Expedientes Nros. 18.101-C-1935, 19.473-C-1936, 10.101-C-1936, 16.626-C-1936, 19.129-C-1935, 16.899-C-1937, 15.813-C-1938, 17.275-1939 y 19.573-C-1938.

Art. 2.º — Agréguense los expedientes Nros. 15.873, 15.874, 15.920, 15.921, 15.922, 15.991, 15.992, 16.080, 17.224, y 17.310 del año 1943 y pase a la Dirección de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Campbell Colin. — Negando devolución diferenciales, en "flejes de acero", sin trabajar.

Buenos Aires, agosto 16 de 1943.

5.499. — 175. — Expte. 20.279-1942. — Vista la presentación del señor Colin Campbell en la que solicita devolución de la suma abonada ante la Aduana de la Capital, a su juicio de más, en concepto de derechos sin diferenciales (entre el 25 o|o y 5 o|o), correspondientes a flejes de acero, sin trabajar, documentados en el despacho N.º 2173 de 1942; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Qué el despacho de referencia fué presentado y cancelado con fechas 12 y 24 de enero de 1942, respectivamente, habiéndose liquidado en él, el derecho de 25 o|o de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda del 3 de junio de 1940 (R. F. N.º 195), es decir, con anterioridad a la vigencia de la resolución del mismo Departamento del 17 de abril de 1942, invocada por el recurrente;

Que en consecuencia, los derechos percibidos con los pertinentes y por ello no es posible acceder a lo pedido;

Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, oído el señor Procurador del Tesoro, y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Celulosa Argentina S. A. — Negando devolución de adicional de 10 o|o., aplicado a diversas mercaderías.

Buenos Aires, agosto 18 de 1944.

5.859. — 183. — Expte. 17.071-1943. — Vista la presentación de la firma Celulosa Argentina S. A., en la que solicita devolución de la suma abonada ante la Aduana de Rosario en concepto de derecho adicional de 10 o|o aplicado a diversas mercaderías introducidas por los despachos que enumera, correspondientes al año 1942; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión es idéntica a la promovida por la firma interesada mediante expediente 18.560-1941, resuelta negativamente (Decreto N.º 142.269-49- de febrero 5 de 1943), en virtud de fundamentos totalmente aplicables al caso de autos; correspondiendo, en consecuencia, desestimarse lo pedido;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Bustos Julio L. e hijo. — Negando devolución diferencia de derechos, por "flejes de acero, sin trabajar", originada al fijar el tipo de cambio.

Buenos Aires, agosto 24 de 1943.

6.318. — 185. — Expediente N.º 16.497-1943. — Vista la presentación de la firma Julio L. Bustos e hijo, en la que solicita devolución de la suma que considera abonada de más en la Aduana de la Capital, como consecuencia del aumento de valores impuesto por el Vista que intervino en el despacho de las mercaderías documentadas y retiradas a plaza por manifiesto de depósito N.º 5639 del año 1943 (flejes de acero sin trabajar); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de 2 de junio de 1942 (R. V. N.º 278) se dispuso que para determinar el valor en depósito de las mercaderías que pagan derechos aduaneros ad-valorem, se tomara como base el tipo de cambio que rija en el mercado libre de cambios en la fecha en que se presente el pedido de despacho a plaza de la mercadería;

Que desprendiéndose de lo actuado que el Vista interviniente se ha ajustado a la disposición mencionada, el procedimiento que motiva este expediente resulta inobjetable y debe mantenerse;

Por lo expuesto y proveyendo el pedido subsidiariamente formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
J. A. Santamarina

F. C. del Sud. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, agosto 27 de 1943.

6.799. — 188. — Expediente N.º 15.302-1943. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Sud en la que solicita sea revocada la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha marzo 3 de 1940 (R. V. N.º 126), en cuanto no hizo lugar al pedido de devolución de los intereses cobrados sobre las letras caucionales suscriptas con motivo de despachos reconocidos libre de derechos por aquél, así como de lo abonado en concepto de sellado por dichos despachos, letras y respectivos escritos de protesta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación, la recurrente no aporta elementos de juicio que puedan hacer variar el criterio sustentado al dictarse la resolución en recurso, la que, por no adolecer de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (decreto de junio 30 de 1896), debe ser mantenida;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase, en la parte pertinente, la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en el expte. 17.751-F-1936 (R. V. N.º 126 de marzo 3 de 1940).

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
J. A. Santamarina

Cía. Argentina de Electricidad S. A. — Negando devolución derechos, por "piezas de repuesto para máquinas y otros materiales".

Buenos Aires, agosto 27 de 1943.

6.800. — 189. — Expediente 16.579-1943. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Electricidad S. A., en la que solicita devolución de las sumas abonadas, bajo protesta, ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a piezas de repuesto para máquinas y otros materiales que detalla en su presentación, introducidas por despachos que en la misma enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos aducidos en oportunidad de dictarse el decreto N.º 106.310 (234) de noviembre 22 de 1941, deben hacerse extensivos al caso de autos por ser en un todo similar;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.º — Agréguese copia del citado decreto N.º 234 y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
J. A. Santamarina

Quela, Soc. de Resp. Ltda. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, agosto 25 de 1943.

6.887. — 192. — Expediente 16.438-1943. — Vista la presentación de la firma "Quela" Soc. de Resp. Ltda., en la que solicita se confirmen las RR. VV. Nros. 979 y 985 de diciembre 7 de 1940; 855 de 17 de octubre de 1940; 989 de 9 de diciembre de 1940; 248 de mayo 8 y 267 de mayo 29 de 1942, recaída en los expedientes Nros. 15.781|940 — 16.345|940 — 16.344|940 — 16.346|940 — 15.780|942 — 15.776|942 — 15.777|942 — 15.788|942 — 15.779|942 — 15.782|942 — 15.786|942 — 15.787|942 — y 15.775|942, por las que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación correspondientes a diversas partidas de papel blanco para envolver, de más de 25 gramos el metro cuadrado, pedidas a plaza por despachos Nros. 48.295, 52.399, 79.363, 81.505, 81.506, 35.875, 74.743, 62,747, 40.895, 7543, 9925, 9928, y 9929, todos de 1940; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmanse las resoluciones de que se trata, dictadas por el Ministerio de Hacienda en los expedientes enumerados en el preámbulo.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
J. A. Santamarina

Piantanida y Martin. — Negando devolución diferencia de derechos, en "flejes de acero".

Buenos Aires, setiembre 8 de 1943.

7.323. — 194. — Expediente 15.305-1943. — Vista la presentación de la firma Piantanida y Martin, en la que solicita la devolución de la suma que considera haber abonado de más en la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos existente entre el 25 o|o aplicado a la partida de flejes de acero, sin trabajar, que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 16.860|942, y el derecho de 5 o|o que considera aplicable a su mercadería, con arreglo a lo que dispone el art. 2.º, apartado m) de la ley de Aduana, de conformidad con los términos de la resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de Abril de 1942 (R. V. N.º 205); atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución ministerial citada (R. V. N.º 205), se dispuso que a partir de la fecha en que la misma se dictara —17 de abril de 1942— los flejes de acero, sin trabajar, debían despacharse con el derecho del 5 o|o sobre su valor declarado, teniendo en cuenta que la disposición legal que les fija ese derecho (art. 2.º, apartado m de la ley citada) no establecía diferenciación alguna según los flejes fueran de hierro o acero;

Que, a pesar de ello, dicha disposición no resulta aplicable al caso en debate, puesto que la importación de la mercadería que origina el presente reclamo tuvo lugar con fecha anterior al 17 de abril de 1942;

Que los derechos percibidos por la aduana son los que corresponden, puesto que se ajustan a lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de 3 de junio de 1940 (R. F. N.º 195), vigente a la fecha del despacho cuestionado;

Por ello y atento al pedido subsidiariamente formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección Genera de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Cía. Italo Argentina de Electricidad (So Anón.). — Negando devolución derecho de importación por "piezas de repue to".

Buenos Aires, septiembre 8 de 1943.

7.324. — 195. — Expte. N.º 16.34 1943. — Vista la presentación de la Cor pañía Italo Argentina de Electricida (Sociedad Anónima), en la que solicit devolución de las sumas abonadas ba protesta ante la Aduana de la Capita en concepto de derechos de importació correspondientes a diversas piezas de r puesto introducidas por despachos Nos 51.061, 57.485, y 69.294 de 1942; aten to lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos aducidos en opo tunidad de dictarse el decreto N.º 106.31 (234) de noviembre 22 de 1941, deben h cerse extensivos al caso de autos po ser en un todo similar;

Por tanto y atento el pedido subsidi riamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Agréguese copia del cita do decreto N.º 254 y pase a la Direcció General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Busto Julio L. e hijo. — Negando devol ción derechos de importación, por "h rramientas de hierro y acero".

Buenos Aires, septiembre 8 de 1943.

7.325. — 196. — Expte. 16.49 1943. — Vista la presentación de la fi ma Julio L. Bustos e Hijo, en la que s licita devolución de lo abonado bajo pr testa ante la Aduana de la Capital, concepto de derechos de importación c rrespondientes a diversas partidas de h rramientas de hierro y acero, introducid a plaza por los despachos que enumer atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías de que se tra no se encuentran incluídas entre las qu según nómina fijada por decreto N.º 18.1 (42) de marzo 10 de 1933, gozan de la beración de derechos de importación di puesta por el art. 6.º de la ley de adu na a favor de las "herramientas de hi rro y acero, para artesanos", razón p la cual el pedido de autos debe ser den gado;

Por tanto, y atento el pedido subsidi riamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección Gen ral de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

S. A. Frigorífico Anglo. — Confirma do resolución ministerial.

Buenos Aires, septiembre 8 de 194

7.784. — 197. — Expedie 15.375-1941. — Vista la presentación la S. A. Frigorífico Anglo en la que so cita se reconsidere la resolución del M nisterio de Hacienda de fecha diciemb 7 ppdo. (R. V. N.º 587), por la que se hizo lugar al pedido de devoluci de las sumas abonadas por la introduci de diversas partidas de hojalata que fu ron posteriormente exportadas envasan productos elaborados con materia pri nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación la re rrente no aduce elementos de juicio q no hayan sido tomados en cuenta al d tarse la resolución en recurso, la que, p no adolecer de errores de hecho ni vic de nulidad, únicas circunstancias que a torizarían su revisión (Decreto de ju 30 de 1896), debe ser mantenida;

Por tanto y atento el pedido subsid riamente interpuesto,

l Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución el Ministerio de Hacienda de fecha diembre 7 ppdo:, (R. V. N.º 581) dictan el expediente N.º 19.634-1941.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

---

a. Minera Aguilar S. A. — Negando devolución derechos de importación, "material para explotación minera".

Buenos Aires, septiembre 11 de 1943.

8215. — Dto. N.º 198. — Expte. 16563-43. — Vista la presentación de la Comñía Minera Aguilar, S. A., en la que icita devolución de lo abonado bajo otesta ante la Aduana de la Capital concepto de derechos de importación rrespondientes a "repuestos de hierro ra chassis, motor, encendido, transmisin y dirección de camión Diesel" y ojinetes de hierro a bolilla llamados lement", que documentó e introdua plaza por despacho N.º 1.545|943, destino al establecimiento para la extación y beneficio de minerales que ee en el departamento de Humahuaca ujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del art. 6.º de la ley Aduana, que se refiere a la industria explota la recurrente, es la que acuerla liberación de derechos a las maquiias y materiales para exploraciones y lotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada usula legal y de acuerdo con lo resuelen casos análogos, la gestión interpuesen autos no puede prosperar, dado que artículos de referencia no encuadran el concepto de "maquinarias" ni tamo en el de "materiales", puesto que ey ha querido beneficiar como tales a que se vinculen íntimamente con la istria, constituyendo elementos típipara la exploración y explotación de as, condición que no revisten los que trata, toda vez que son susceptibles tener múltiples aplicaciones;

or tanto y atento el pedido interpuesubsidiariamente,

Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

rtículo 1.º — No ha lugar.

rt. 2.º — Pase a la Dirección Genede Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Minera Aguilar, S. A. — Negando evolución derechos de importación, marial para explotación minera.

uenos Aires, setiembre 11 de 1943.

16. — Dto. N.º 199. — Expte. 16561-. — Vista la presentación de la Compa Minera Aguilar, S. A., en la que ita devolución de lo abonado bajo esta ante la Aduana de la Capital en epto de derechos de importación coondientes a "repuestos de hierro y ronce para chassis, motor, encendido, misión y dirección de camión Die-, "empaquetadura de amianto con teetálica de hierro para camiones", re manfacturado en juntas para caes" y "cojinetes de hierro a bolilla dos roulement", que documentó e dujo a plaza por despacho N.º 65.358-con destino al establecimiento para xplotación y beneficio de minerales osee en el departamento de Humahuaujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

e la cláusula del art. 6.º de la ley duana, que se refiere a la industria xplota la recurrente, es la que acuerberación de derechos a las maquinay materiales para exploraciones y exciones mineras;

e atento lo prescripto en la citada ula legal y de acuerdo con lo resuelcasos análogos, la gestión interpuesautos no puede prosperar, dado que rtículos de referencia no encuadran concepto de "maquinarias" ni tamn el de "materiales", puesto que y ha querido beneficiar como tales que se vinculen íntimamente con la tria, constituyendo elementos típiara la exploración y explotación de , condición que no revisten los de que ata, toda vez que son susceptibles ner múltiples aplicaciones;

tanto y atento el pedido interpuessidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Pitré, Omar S. — Negando devolución diferencia derechos, en "benzoato de sodio".

Buenos Aires, septiembre 11 de 1943.

8.218. — 201. — Expediente N.º 20.650-1942. — Vistos y considerando:

Que el señor Omar S. Pitré solicita devolución de la suma a su juicio abonada de más ante la Aduana de la Capital por despacho N.º 56.098 de 1942, en concepto de diferencia de derechos correspondientes a 2 cuñetes con 100 kilos neto de benzoato de sodio, que le ha exigido dicha dependencia, en los términos del art. 129 de las Ordenanzas los que fueron declarados con un contenido de fenolftaleína, por error proveniente de haber invertido la manifestación con otros dos cuñetes que contenían esta última mercadería;

Que la resolución de la Aduana, recaída en el pedido de rectificación formulado, se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, dado que de la documentación complementaria del despacho no surge la evidencia del error alegado;

Por tanto; de acuerdo con el criterio invariablemente sustentado en casos análogos, y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Ledesma, Sugar Estates and Refining Co. Ltd. — Dejando sin efecto decreto sobre devolución de derechos de importación por falta de requisito de comprobación de destino.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1943.

8.997. — 208. — Expediente N.º 29.740-1941. — Vistos y considerando:

Que por decreto N.º 127.802 (164), de agosto 14 de 1942 se concedió a la firma Ledesma Sugar Estates and Refining Co. Ltd., devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación correspondientes a 29.710 y 3.334 kilos bruto de cobre electrolítico fundido en lingotes, documentados por despachos Nos. 35.523 y 65.692 de 1937, exigiéndose como condición previa la comprobación de destino de dicha mercadería;

Que resultando de lo actuado que tal requisito no ha podido cumplirse, corresponde dejar sin efecto el decreto citado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 127.802 (164) de agosto 14 de 1942.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Selección Minera Argentina, S. A. — Negando devolución adicional de 10 o|o, mercaderías para explotación minera.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1943.

8998. — Dto. N.º 205. — Expte. N.º 21.064-1942. — Vista la presentación de la firma Selección Minera Argentina, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derecho adicional de 10 o|o aplicado a las mercaderías introducidas por despacho directo N.º 67.789|1941 con destino a las minas de su propiedad, ubicadas en Andacollo (Neuquén); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fué documentada e introducida a plaza encontrándose en vigencia el art. 42.º de la ley N.º 12.345, que dispuso que la exención del adicional de 10 o|o únicamente comprende a las mercaderías detalladas en la nómina del art. 3.º de la ley N.º 11.588. Entre ellas no figuran las máquinas y materiales para exploraciones y explotaciones de minas: por lo cual el pedido de autos debe denegarse;

Que, por otra parte, cabe declarar que la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia en los autos "Loma Negra S. A., contra la Nación" (Gaceta del Foro T. 155, pág. 261), que la recurrente pretende hacer valer en su favor, resulta aplicable solamente a las importaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia del citado art. 42.º de la ley N.º 12.345, circunstancia que no media en el presente caso;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Standard Oil Cª. S. A. — Devolución parcial de derechos materiales para explotacion minera.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1943.

8.999. — 209. — Expediente 15.005-1942. — Vista la presentación de la Standard Oil C.ª S. A. Argentina, en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a diversas mercaderías que documentó e introdujo a plaza por los despachos que enumera, con destino a la perforación y explotación de minas de petróleo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la cláusula del Decreto de 14 de febrero de 1931 (prorrogado por el art. 1.º de la Ley N.º 11.588), que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal, lo informado a fs. 32 por la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura y lo resuelto en diversas oportunidades (véase, por ejemplo, Decretos Nros. 59.649 —130— de 11 de abril de 1940, 99.708 —160— de 2 de setiembre de 1941, 137.067 —239— de 30 de noviembre de 1942 y 143.033 —70— de 17 febrero ppdo.), la gestión interpuesta en autos es procedente en lo que respecta a la devolución de los derechos de entrada abonados por los siguientes mercaderías: aparato de vidrio y latón para pozo de perforación; piezas de hierro y bronce, repuestos para máquinas de hierro en general; piezas de vidrio, cobre y latón para aparato de pozo; bronce manufacturado en piezas para máquinas; destrabadores de hierro para pozos de perforación; piezas de hierro, de goma y de hierro con 5 o|o de goma, para bombas con cuerpo de hierro; empaquetadura de amianto en general; uniones de hierro batido; piezas de acero y de hierro, para tarrajas; piezas de hierro, cobre y latón para aparato de pozo; válvulas de bronce y de hierro; piezas de lona y hierro para pistón de bomba; armadura de hierro para caños de pozos; piecitas de bronce para aparato de pozo de perforación; tazas de cuero y goma para pistón de bomba de pozos; repuestos de hierro para bombas con cuerpo de hierro; grampas de hierro para cables de pozo; piezas de bronce y de hierro para bombas de pozos; bronce manufacturado para máquinas; piezas de cobre y de latón para aparato de pozo; tensores de hierro para estiba; bronce para máquinas; bridas de hierro para caños de perforación; bronce manufacturado en válvulas para caños; caños de goma con inserciones de tela en mangueras; codos de hierro batido y de hierro galvanizado; válvulas de hierro con 5 o|o y 10 o|o de latón; tazas de lona, goma y hierro para pistón de bomba; aparejos de carga de hierro; tazas de lona y cuero para pistón de bomba de bombeo; raspadores de hierro para barras de sondeo para pozos; repuestos de hierro, de acero y de bronce, para aparato de pozo de perforación; repuestos de hierro y vidrio para control de gas de petróleo; tazas de lona y goma para pistón de cilindro de bomba; piezas de cobre y hierro para control de pozos; piezas de goma y hierro para aparato de control de nivel de máquina; aparato de bronce de control de pozos; piezas de hierro, de bronce y de vidrio, repuestos para máquinas perforadoras; bandas de hierro y lona para freno para aparato de control de pozos; empaquetadura de asbesto en general; cilindros de hierro de bombeo para pozos; piezas de hierro, repuestos para motores eléctricos en general de uso industrial; piezas de latón y vidrio para aparato de perforación, fresas de hierro para máquinas; taponadores de hierro, de goma, de lona y de hierro con 5 o|o de goma, para pozos de perforación; tapas de hierro para boca de pozos de perforación; bronce manufacturado en cuplas para caños; tensores de hierro para pozos; piezas de hierro, vidrio y latón y tinta para aparato de presión de pozos; cañones de hierro para barras de bombeo; bronce y metal bond, repuestos para aparato de pozo; piezas de hierro, para pistón de bombeo de pozos; cobre manufacturado en empaquetadura; aparato de hierro con 10 o|o de latón de compensador de gas; empaquetadura de amianto con 5 o|o de goma; resortes de hierro para máquinas; válvulas de hierro con 15 o|o de metal amarillo latón; piezas de hierro y goma, de latón y hierro, de bronce, de hierro y loza, y de hierro, lona y metal bond, para equipos de pozos de perforación; empaquetadura en general de lino; instrumentos para aparatos de pozos (hidrómetros); piezas de hierro y latón para control de equipo de pozo; uniones de hierro batido con 5 o|o de latón; repuestos de hierro, metal bond y lona para equipo de pozo; tazas de algodón y goma para cilindro de bombeo; collares de hierro para pesca de herramientas; canilla de hierro, cobre y lona; para equipo de pozos de perforación; repuestos de hierro y cuero para gato hidráulico de pozo; zapatas de hierro para caños de entubación de pozos asientos y bolas de hierro para cilindro de bombeo; piezas de hierro para martinete a vapor de pozo; tazas de lona y goma para cilindro de bomba para pozo; cuplas tapas de hierro; correas de goma con inserción de tela; parte de equipo de hierro, de máquinas de perforar, tazas de lona y goma para válvulas; grampas de hierro para barras de bombeo; aparejos de carga de hierro tipo Yale; soldadura para acero; empaquetadura en general de cáñamo; aparato de hierro y latón para control de pozos; cuplas de hierro para entubación; partes de bombas de hierro con cuerpo de hierro; piezas de hierro para equipo de máquinas de pozo de perforación; empaquetadura en general de grafito; caños de goma con inserción de tela para pozos; piezas de equipo de hierro de control de entrada para pozo; aparato de hierro y madera para equipo de pozo de perforación; piezas de cobre para motores de máquinas de explotación; piezas de hierro para cilindros de pozo de perforación; piezas de hierro con munición para perforación; cilindros y pistones de hierro para bomba de pozo; gato hidráulico de hierro; hidrómetros para aparato de pozo de perforación; prensa estopas de hierro para caños de bombeo de pozos;

Que en lo que concierne a las pilas en general; correas de cuero; piezas de hierro con 3 o|o de latón para calentadores de agua; goma trabajada en anillos para destrabadores de pozos; piezas de hierro para llaves inglesas; cojinetes de hierro y de bronce, para máquinas; tumba vigas de hierro; papel para todo otro uso no mencionado; tornillos de cobre; cojinetes de hierro a munición; aparatos para roscar caños de hierro; líquido para aparato de perforación; linternas de mano eléctricas tubulares de latón; piedras de esmeril; desincrustante compuesto para máquinas; aparatos de hierro con 40 o|o de cobre y aluminio para extinguir incendio; lubrificantes para calderas; carga para aparatos mata fuegos; camisas de hierro con goma para mangueras; carbón compuesto para filtrar; goma trabajada para regulador; carritos de hierro y madera para transportar aparatos extinguidores de fuego; asientos de hiero para cojinetes no roulement; carbones para equipo de soldadura; bulones de hierro sin tuerca; tornos de hierro para barcos de carpintero; antiparras de vidrio y pasta para soldadura autógena; vidrios para antiparras; repuestos de hierro y latón para filtrar agua; tornillos de hierro con tuerca; bocina de hierro con 5 o|o de latón, eléctrica; líquido para tratamiento químico para máquina de petróleo; aparatos de hierro para filtrar agua; piezas de hierro y pasta para máquinas

de marcar ropa; bigornias de hierro para herreros; aceiteras de bronce para máquinas; bujías de hierro para encendido de motor de máquinas; repuestos de hierro para aparato para extinguir fuego; goma trabajada en otras formas; sierras en hojas para serruchos; manómetros de presión comunes de vidrio y hierro; probador de bronce para manómetros; cojinetes de hierro con asiento de metal blanco no roulement; piezas de tierra y papel para aparato de equipo de perforación; llaves de paso de hierro; accesorios de cobre para electricidad; artefactos de cobre, de latón amarillo, de hierro enlozado, de aluminio y de aluminio y vidrio; contrapeso para iluminación de aluminio; pantallas de hierro enlozado para lámparas; tubos en cajas de derivaciones de hierro para electricidad; bronce manufacturado en resortes; accesorios para electricidad con base de loza y tapa de hierro; piezas de hierro y latón para estufas; repuestos de hierro para llaves de paso; bujes de hierro en general; interruptores para electricidad con base y tapa de hierro; cajas de derivación de hierro para tubos aisladores para electricidad; bombas de vidrio en general llamadas tulipas; antiparras de hierro para equipo de perforación; repuestos de asbesto para malacate; piezas de acero en retículo para teodolito; aparato de hierro y vidrio de enfriamiento de agua para máquinas; cobre manufacturado en juntas para máquinas; motones de hierro comunes; bronce manufacturado en canillas; cocinas de hierro para gas; piezas de hierro para llaves de apretar caños; repuestos de hierro y madera para escurridor de aceite; mechas incandescentes; aparato para sacar jugo a las frutas; calefones de hierro a gas para agua, pintados; piezas de bronse para bombas de agua; bronce manufacturado en otras formas, no especificado; maquinitas de hierro para picar carne; maquinitas de hierro para sacar jugo a frutas y afilar piezas de hierro; rueditas de hierro con goma; repuestos de cobre para robinetes; líquido para limpiar máquinas; hojalata trabajada en cualquier forma no especificada; llaves de hierro para apretar caños, no apta para artesanos, para cañerías de perforación; aparato de hierro para romper hielo; viruta de alambre para filtro de aire; llaves de hierro con menos del 50 o|o de cobre para tableros eléctricos; la franquicia que se pretende no corresponde por tratarse de mercaderías que no encuadran en el concepto de ''maquinarias'' ni tampoco en el de ''materiales'', puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichos artículos;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese devolución de lo abonado en concepto de los derechos correspondientes a las mercaderías enumeradas en el segundo considerando, exceptuando el adicional de 10 o|o, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas para que, previa satisfacción del requisito de comprobación de destino, disponga se formule nueva planilla de contraliquidación y a sus demás efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Grumbaum, Rico y Daucourt. — Negando devolución de lo abonado por cargo, impuesto a ''bisulfito de sodio'', en estado sólido.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1943.

9000. — Dto. N.° 206. — Expte. 16.236-1943. — Vista la presentación de la firma Grumbaum, Rico y Daucourt, en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital, por cargo N.° 123-D-1941, en concepto de derechos de importación correspondientes a 22.800 kilogramos de bisulfito de sodio en estado sólido, importado por la recurrente con destino a la elaboración de materia prima de producción nacional (cueros) en la curtiembre de su propiedad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada en autos ya ha sido ampliamente debatida al recurrirse ante el Ministerio de Hacienda del cargo citado, dictándose las resoluciones denegatorias de septiembre 26 de 1941 (R. V. N.° 578), y noviembre 25 de 1942 (R. V. N.° 557);

Que en su nueva presentación la recurrente no aporta elementos de juicio que puedan hacer variar el criterio sustentado en las mencionadas resoluciones, las que por no adolecer de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (Decreto de junio 30 de 1896), deben ser mantenidas;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Cía. Swift de La Plata, S. A. — Devolución parcial de derechos por materiales para explotación minera.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1943.

9518. — Dto. N.° 212. — Expte 19.146-1940. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de Rosario en concepto de derechos de importación correspondientes a distintas mercaderías introducidas por los despachos que enumera, del año 1937; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos expuestos al dictarse el Decreto N.° 68.071 (272) de fecha julio 24 de 1940, son aplicables también a los reclamos formulados por importaciones efectuadas bajo el régimen del art. 35.° de la ley 12.345, como en el caso de autos, dejando aclarado, empero, que en cuanto a los materiales, procede la devolución de los derechos por ellos abonados, siempre que los mismos no fuesen producidos por la industria nacional al tiempo de su introducción, ya que tal requisito constituye precisamente la diferencia introducida por la cláusula legal citada con respecto a su antecedente, el art. 5.° de la ley 11.588;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, cabe deferir a lo solicitado en cuanto se refiere a lo abonado por los siguientes materiales: caños de hierro galvanizado y uniones caños del mismo material, ácido cítrico en polvo, caños y uniones de hierro batido, tubos de acero para calderas, cables de alambre de hierro sin galvanizar, cojinetes de acero, a bolilla llamados roulement, madera terciada de abedul, uniones y codos de hierro batido, caños de hierro enchapados en bronce y uniones del mismo material, sierras de acero en cinta o en hojas; tubos de acero perforados para calderas, válvulas de retención para agua, sistema bisagra, de h° f°, válvulas de globo de acero forjado, 6000 libras de presión hidráulica, te de hierro negro para vapor, te de hierro galvanizado de reducción para agua y salmuera, válvulas de compuerta con palanca para cierre rápido, para agua, aire y salmuera, cuerpo de hierro con guías de bronce, válvulas reguladoras de vapor para equipos refinadores de aceite vegetal, válvulas de globo de bronce y hierro para equipo refinador de aceite vegetal, válvula de retención horizontal, para aire y vapor, sistema bisagra, de bronce 125 libras de presión, cuchillas de acero en forma de flejes, varillas de acero para cuba de prensa de aceite vegetal, felpa de pelo para forrar línea de amoníaco, alimentador de agua, de hierro acerado, para prensa de aceite vegetal y tablero de distribución eléctrico para equipo refinador de aceite vegetal;

Que, en cambio, debe denegarse lo pedido con relación al resto de los materiales de que se trata, por existir producción nacional de los mismos en la época de su introducción a plaza;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese devolución de lo abonado por los materiales mencionados en el segundo considerando, previa comprobación de destino, y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.° — Pase a laDirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Cía. Minera Aguilar S. A. — Neg. devolución derechos de importación, por materiales para explotación minera.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1943.

9519. — Dto. N.° 213. — Expte. 16.558-1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a ''tuercas de hierro galvanizado'', ''llaves de paso de hierro'', ''repuestos de aluminio para aparatos para determinar la densidad de minerales'' y ''accesorios de hierro para pirómetros para uso de fraguas'', que documentó e introdujo a plaza por despacho N.° 65.360|942, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del art. 6.° de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de ''materiales'', puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

''Compañía Inmobiliaria Gloria, S. A.''. — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, 27 de abril de 1938.

3137. — 243. — Expte. N.° 3744. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Compañía Inmobiliaria Gloria, S. A.'', y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima ''Compañía Inmobiliaria Gloria, S. A.'', constituída en esta Capital el 4 de noviembre de 1937; y apruébase sus estatutos de fojas tres vuelta (3 vta.) a seis (6) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintidós (22), treinta y seis bis y vuelta (36 bis y vta.) y de fojas cuarenta y una vuelta (41 vta.) a cuarenta y dos (42).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, extiéndase orden de devolución de los fondos a que se refiere la boleta de depósito de fojas nueve (9), y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.647|44. — Vistos estos Expedientes (R. 378|943, Z. 24|941, Z. 45|943, R. 345|943, C. 2123|943, A. 23|943, I. 123|943, y L. 284|943, (Cdo. D. 3) - D. 3200|944, Cde. 29 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Luis Ruggeiro, (C. 1922, D. M. 40, M. 2.591.404, O. E. Posadas) y Basilio Zalazar, (C. 1919, D. M. 27, M. 1.649.890, O. E. General Paz), del Regimiento 9 de Infantería, Alfredo Zárate, (C. 1921, D. M. 34, M. 3.090.665, O. E. Santa Isabel) y Amalio Benito Robledo, (C. 1919, D. M. 43|33, M. 2.783.461, O. E. Córdoba), ambos del Regimiento 11 de Infantería «General Las Heras», y transferido el último al Regimiento 13 de Infantería (B. M. P. N.° 45); Miguel Angel Cabral, (C. 1922, D. M. 32, M. 2.082.264, O. E. Villa María Grande), del Regimiento 12 de Infantería «General Arenales»; Cástulo Eduardo Enríquez, (C. 1919, D. M. 32, M. 2.071.010, O. E. Paraná), del Regimiento 3 de Artillería Montada, e Iginio Insaurralde, (C. 1921, D. M. 13, M. 6.657.042, O. E. Bartolomé Mitre), del 3 Batallón de Zapadores;

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Rogelio Ramón Leguizamón (C. 1922, D. M. 33, M. 3.692.428, O. E. la. Secicón de Rosario), del 3. Batallán de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Basilio Zalazar, Alfredo Zárate, Amalio Benito Robledo, Miguel Angel Cabral e Iginio Insaurralde (BB. MM. N.° 11.637, 1.a Parte, Públicos Nros. 51 y 45, y N.° 12.347, 1.a Parte y 106 Público, respectivamente), por análogas faltas.

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del Art. 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Al soldado Luis Ruggeiro, diez y seis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Basilio Zalazar, diez y seis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alfredo Zárate, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Amalio Benito Robledo, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Miguel Angel Cabral, diez y ocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Cástulo Eduardo Enríquez, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Iginio Insaurralde, veinte y nueve (29) meses de recargo de servicio.

Al soldado Rogelio Ramón Leguizamón, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Art. 3.° — El soldado Enríquez, cumplirá la pena en el Regimiento 13 de Infantería y el soldado Insaurralde en el Regimiento 14 de Infantería.

Los restantes, en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Ruggeiro, $ 36.24 m|n., (treinta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional);

Al soldado aZlazar, $ 49.56 m|n. (cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Zárate $ 77.26 m|n., (setenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional);

Al soldado Enríquez, $ 137.49 m|n., (ciento treinta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Insaurralde, $ 57.25 m|n., (cincuenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional);

Al soldado Leguizamón, $ 61.79 m|n., (Sesenta y un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional);

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el N.º 336 apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Alvaro Raúl Amestoy, (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.057), argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de «delito contra la propiedad», con las circunstancias agravantes de haberlo ejecutado en perjuicio de compañeros y de haber incurrido en la falta grave de deserción, perteneciente al Regimiento 7 de Infantería y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», ...

. . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al procesado soldado Alvaro Raúl Amestoy (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.057), perteneciente al Regimiento 7 de Infantería, por haber cometido el delito común de «hurto simple'', con agravantes especiales y la ''falta de deserción simple'' a la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y artículos 704, inciso 1.º 710, 765, incisos 3.º y 7.º, 117, inciso 2.º 518, inciso 4.º 522, 530, 574, y 752 del Código de Justicia Militar; sin abono de la prisión preventiva sufrida, declarándosele perdidos todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, debiendo integrar, una vez cumplida la condena, el tiempo de servicio que le falte, y formulársele cargo por la suma de ($ 117.95 m|n.), ciento diez y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, adquirida por el delito, para ser devuelto a su dueño con más la de ($ 186.23 m|n.) ciento ochenta y seis pesos con veintitrés centavos de igual moneda, que debe pagar al Estado por el valor de las prendas faltantes, de conformidad a lo establecido, respectivamente, por los artículos 579, inciso 4.º, 708 y 531 del último Código citado; Art. 29, inciso 2º del Código Penal de la Nación y N.º 157, apartado 1.º de la Reglamentación de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1944. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.º. B.º: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.648|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. A. N.º 8325|44, D. G. P. y A. N.º 9674|943, cde. 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Alvaro Raúl Amestoy (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.057, O. E. Remedios de Escalada), del Regimiento 7 de Infantería (B. M. Público 62), y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto una pena e imposición de otras.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8706|44. — Visto estos expedientes (S. 160|41 Cde. 1, V. 176|44, D. 1812|43, Cde. 1, 226|44, C. 3288|43 Cde. 2, S. 1732|43 Cde. 3, B. 995|41 Cde. 1, B. 32|43, C. 3665|43, Cde. 1, P. 146|44 y C. 347|44 Cde. D. 1), - D. N.º 3270 cde. 55 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Ernesto Sapia (C. 1919, M. 413.490, D. M. 1, O. E. 15a., Villa Devoto), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Humberto Vendemia (C. 1922, M. 1.738.679, D. M. 2, O. E. 15a.), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; Antonio Pascual Pera (C. 1922, M. 1.677.844, D. M. 4, O. E. 17a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Dulce de Jesús Ponce (C. 1922, M. 1.672.711, D. M. 4, O. E. 16a.) del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano»; César Leandro Costa (C. 1922, M. 1.677.585, D. M. 4, O. E. 17a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Manuel Horacio Castro, (C. 1917, M. 403.307 D. M. 1|2, O. E. 15a., Villa Mitre), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce'', José Sánchez (Clase 1922, M. 1.804.234, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Hugo Pascual Boudonet (C. 1920, M. 1.800.149, D. M. 4, O. E. 5a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Daniel José Benítez (C. 1922, M. 3.693.966, D. M. 33|2, O. E. Rosario), del Regimiento 2 de Infantería ''General Balcarce''; Raúl Cuevas (C. 1922, M. 1.742.202, D. M. 3, O. E. 8a.), del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», y Oreste Córsico (C. 1922, M. 1.737.289, D. M. 2, O. E. 19a.), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce».

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Humberto Vendemia (Boletín Militar Público N.º 4).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Ernesto Sapia, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Humberto Vendemia, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Antonio Pascual Pera, treinta (30) días de recargo de servicio.

Al soldado Dulce de Jesús Ponce, trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo;

Al soldado César Leandro Costa, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Manuel Horacio Castro, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado José Sánchez, diez (10) meses de recargo de servicio y dieciocho días de calabozo;

Al soldado Hugo Pascual Baudonet, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Daniel José Benítez, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Raúl Cuevas, siete (7) meses de recargo de servicio y trece (13) días de calabozo;

Al soldado Oreste Corsico, diez (10) días de recargo de servicio.

Art. 3.º — El soldado Ernesto Sapia cumplirá la pena en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Humberto Vendemia en el Regimiento 2 de Infantería ''General Balcarce'', el soldado Antonio Pascual Pera en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Dulce de Jesús Ponce en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado César Leandro Costa en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Manuel Horacio Castro en el Regimiento 2 de Infantería ''General Balcarce'', el soldado José Sánchez en el Rigimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Hugo Pascual Baudonet en el Regimiento de Artillería Montada, el soldado Daniel José Benítez en el Regimiento 2 de Infantería ''General Balcarce'', el soldado Raúl Cuevas en el Regimiento 3 de Infantería ''General Belgrano'', el soldado Oreste Corsico en el Regimiento 2 de Infantería ''General Balcarce''.

Art. 4.º — Devuélvase a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Ernesto Sapia, $ 118.72 m|n. (ciento dieciocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Dulce de Jesús Ponce, $ 21.93 m|n. (veintiún pesos con noventa y tres centavos moneda nacional);

Al soldado César Leandro Costa, $ 5.56 m|n. (quince pesos con cincuenta seis centavos moneda nacional);

Al soldado Manuel Horacio Castro, $ 16.80 m|n. (dieciséis pesos con ochenta centavos moneda nacional);

Al soldado José Sánchez, $ 141.76 m|n. (ciento carenta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Hugo Pascual Baudonet; 25.20 m|n. (veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Daniel José Benítez, $ 27.93 m|n. (veintisiete pesos con noventa y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Raúl Cuevas, $ 6.45 m|n. seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional);

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 36, apartado f), de la Reglamentación de Justicia Militar (P. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos Expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
J. PERÓN

Se asegura el régimen quincenal de 60 horas de trabajo y se aumenta en 10 centavos por hora, el salario de los obreros de la industria frigorífica de todo el país.

Buenos Aires, 1.º de junio de 1944.

14.103|44. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad industrial de los frigoríficos del país se ha visto convulsionada en los últimos tiempos por entredichos colectivos que han llegado hasta la paralización reiterada de las tareas;

Que la índole relevante de dicha industria ha sido fielmente captada en la resolución conciliatoria del señor secretario de Trabajo y Previsión, de fecha 17 de Marzo del corriente año, en la que se la configura como una actividad similar a un servicio público, en cuanto contribuya a elaborar y a canalizar una de las producciones básicas del país;

Que, con ese criterio, que el Superior Gobierno no puede menos de compartir, es natural que los problemas que le conciernen merezcan de su parte una especial preocupación en orden a asegurar la eficiencia y la continuidad de las tareas, juzgando con vigilante atención la conducta de obreros y patrones;

Que merece destacarse, por impresionante, el hecho antisocial de que las últimas y modestas mejoras obtenidas en una industria de tan amplia base económica, hayan sido a impulso de movimientos de fuerza, acompañados en algunos casos por hechos de sangre, lo que evidencia que ha faltado recíproca comprensión y un espíritu de entendimiento entre obreros y patrones;

Que el mantenimiento de un estado de cosas similar es contrario a las directivas político-sociales del actual gobierno, en cuanto contribuiría a acendrar, y en cierta medida lo ha logrado la idea de que las reivindicaciones sociales no se logran sino mediante la imposición;

Que a destruir una posición de esa índole ha respondido la intervención amplia de la autoridad de trabajo procurando lograr un entendimiento, fracasado en las gestiones conciliatorias celebradas por la Secretaria de Trabajo y Previsión con fecha 26 de Mayo del año en curso;

Que esta última gestión respondió al propósito de extender a todos los establecimientos frigoríficos, asentados sobre bases económicas homogéneas, condiciones admitidas por uno de ellos, el Frigorífico Armour, dirigido por una administración responsable y de vasta experiencia industrial, no explicándose la razón valedera para que lo que es posible para un establecimiento, pueda tener reparos en los restantes;

Que, por otra parte, según consta en documentación oficial, la industria ganadera del país, beneficiaria directa del régimen de contralor creado por leyes de la Nación, ha tenido en el corto espacio de siete años aumentos en los precios de los ganados que superan el cien por ciento, sin que haya previsto, a despecho de la elevación del costo medio de la vida, una participación adecuada para el personal que contribuye a la realización de ese aumento considerable de la riqueza del país;

Que, en otros aspectos, se considera necesario, por el órgano de la autoridad del trabajo, llegar a una racionalización de las tareas, que contribuya a enjugar la colectividad de semiocupados debido al régimen de intermitencia existente en los establecimientos considerados, de tal manera que los ajustes sean mas orgánicos, que los hombres tengan tareas permanentes, para beneficio propio y para aumentar el caudal productivo de la población nacional;

Que es de la esencia del trabajo que se realiza en los establecimientos frigoríficos la existencia de una masa flotante de obreros desocupados que esperan la suerte de ser llamados a tareas, lo que atenta contra su dignidad por el privilegio de tener a disposición personal impago;

Que los tres puntos básicos que afronta el presente decreto, al que ha debido llegarse por falta de colaboración de las empresas industrializadoras, contemplan los diversos aspectos económicos y de racionalización en forma harto prudente y llevadera, a poco que las administraciones eliminen algunas rutinas y se apresten a considerar, con el cuidado que merece, la situación de sus colaboradores obreros, por cuanto el standard o cantidad de trabajo permite sin sacrificio, al presente, conceder un mínimo de horas quincenal garantido;

Que esta determinación del Gobierno guarda concordancia con los postulados ya puestos en práctica para eliminar la imposición colectiva por la fuerza, de determinadas condiciones de trabajo, y con la expresión contenida en la resolución del señor secretario de Trabajo y Previsión, de fecha 17 de Marzo del corriente año, cuando afirmaba su propósito de mantener la normalidad de una industria ''que contribuye al aprovisionamiento de países amigos envueltos en el conflicto bélico, hecho que la posición internacional adoptada por la República Argentina induce a mantener y a acrecentar en la medida de toda su capacidad económica'';

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Auméntase en $ 0,10 moneda nacional (diez centavos) por hora los salarios de cualquier categoría establecida para los obreros de la industria frigorífica del país, sin excepción, ya sean contratados a jornal diario, o por hora, o su equivalente en trabajos a destajo.

Art. 2.º — Los obreros ocupados en la misma industria, ya sean permanentes, eventuales o por tanto, devengarán en todos los casos el importe de sesenta (60) horas quincenales como mínimo, salvo caso de garantía más amplia, otorgada o existente con anterioridad, que deberá repetarse. — El salario se liquidará en base a lo ganado por el obrero en su departamento, si el mismo se desenvuelve dentro de él o en otro donde se abone menor salario. — En caso de transferencia a departamentos donde se abonen salarios superiores, las horas trabajadas en dichos departamentos serán abonadas con el salario correspondiente a los mismos.

Art. 3.º — Los trabajos realizados en feriados oficiales no considerados en leyes o reglamentos con jornales especiales, serán bonificados en un veinticinco por ciento.

Art. 4.º — La Junta Nacional de Carnes distribuirá el aumento previsto en el artículo 1, de manera que el mismo sea soportado por industriales y ganaderos en partes iguales.

Art. 5.º — Déjase en suspenso por el término de un año cualquier reclamación particular de aumentos de jornales en la misma industria.

Art. 6.º — La violación de lo dispuesto en el presente decreto será reprimida con multa de diez a cien pesos por cada obrero en infracción o arresto en subsidio de hasta seis meses, el que será prudencialmente graduado, rigiendo para su aplicación el procedimiento de la Ley número 11.570.

Art. 7.º — La violación de lo dispuesto específicamente en el artículo 5. será reprimida con la sanción de ilegalidad llevando aparejada para sus promotores su inmediato despido.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Marina

Aceptación renuncia Director Escuela Pilotos y Maq. Navales y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

126|44. — Visto la renuncia presentada por el Director de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, Capitán de Fragata (R) Pedro Florido y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con fecha 31 de diciembre de 1943, la renuncia presentada por el Director de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, Capitán de Fragata (retirado) Pedro Primo Florido (Cl. 1886, D. M. 4, M. 455.921).

Art. 2.º — Nómbrase Director de la Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales, al Capitán de Fragata retirado Edelmiro Alejandro Cabello, (Cl. 1895, D. M. 4, M. 470.685).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

998. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y Sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Leopoldo Justo Olivari, yate a motor "Porota III", mat. 2008 (R. E. de Y.); Juana Isabel Saccaggio Viuda de Tamagni, para su hijo menor de edad Jorge Pedro Tamagni, buceta a motor "Cruz del Sauce", mat. 5115 (R. E. de Y.); Teresa Petrona Rodríguez de González, lancha "Lux", mat. 2723 (R. E. de Y.); Max Enrique Bardini, yate auxiliar "Jubar", mat. 4801 (R. E. de Y.); Héctor Modesto Luis Vino, yate a motor "My Pal", mat. 3394 (R. E. de Y.); Juan José Prato, yate a motor "Foch", mat. 2732 (R. E. de Y.); José Cortesi, lancha a motor "Triful-ca", mat. 4209 (R. E. de Y.); Raúl Mario Gandame y Guillermo Segundo Fernández Vidal, yate a motor "Catriel", mat. 3611 (R. E. de Y.); Raúl Lozardy Sa Pereira, yate de crucero "Doria II", mat. 5014 (R. E. de Y.); Walter Nagel, yate a vela y motor "Báltico", mat. 4999 (R. E. de Y.); Mauricio Litman, lancha a motor "Antomari", mat. 2734 (R. E. de Y.); Antonio López de Catalayud, yate a motor "Isis C.", mat. 3308 (R. E. de Y.); Miguel Francisco Chanpalbert, lancha a motor "Mamarracho", mat. 3828 (R. E. de Y.); Isabel Altube de Bianco, yate a motor "Tukurúa", mat. 1505 (R. E. de Y.); Concetto Puglisi, balandra a motor "Ana Catalina", mat. 556; Elena Gómez de Tablado, chata a motor "Churruca", mat. 1858; Alberto Juan Parodi, remolcador "Marne", mat. 92; Aquiles Cayetano Ricardo Arus, pontón "Nueva Adelaida", mat. 2912; Alejandro Benjamín Barrenechea, balandra a motor "Siempre Oliva", mat. 2055; Leopoldo Isidoro Díaz, buque a motor "Don Roberto C.", mat. 991; Juan Antonio Savarro, chata a motor "Dos Unidos", mat. 1076; Juan Séptimo Scuppa, José Manuel Galeano y Jorge Ramón Borzone, una parte cada uno del buque a motor "Francisco Crispi", mat. 643 y Sociedad denominada Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., lancha a motor "S. A. N. A. I.", mat. 2879 y dique flotante "Dique Flotante S. A. N. A.", mat. 2978. Expedientes: 5-0-322-c-c-944; T-21935-c-b-943; G-18031-c-c-943; B-17780—c - c 943; V-3194 - c c - 943; 17788 —c—c—943; C18015—c—c943; C—17970—c—c—943; S—18476—c—c—943; N—18130—c—c—943; L—18549—c—c—943; L—18151—c—c943; C—18179—c—c—943; B—18012—c—c—943; P—18133—c—c—943; T—18286—c—c—943; P—18215—c—c—943; A—23991—c—b—943; B—24716—c—b—943; D—25561—c—b—943; S—24866—c—b—943; S—25613—c—b—943; G—25306—c—b943; B—24714—c—b—943 —D—18030—c—c943 y D—18029 —c—c 943.

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

2.135|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina, y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Osvaldo Pedro Fossati y Eduardo Bolo Bolaño, lancha a motor "Stella Maris I", mat. 1378 (R. E. de Y); Francisco von Bernard, yate a motor "Luar", mat. 1496 (R. E. de Y.); Alberto Leonardo José María Iraola, yate a vela "Spika" mat. 4069 (R. E. de Y.); Benigno Claudio González, yate a vela y motor "Viking", mat. 2957 (R. E. de Y); Hugo Luis Giúdici, crucero a motor "Ñatucha", mat. 2741 (R. E. de Y.); Ramón Alberto Ricardo Maidagan, yate a vela "Capitán Regazzoni", mat. 5004 (R. E. de Y.); Carlos Leandro Beccaria y Guillermo Víctor Beccaria, yate a motor "Puffy", mat. 2949 (R. E. de Y.); Mathilde Andresen de Schwarck y Kurt Adolfo Enrique Guillermo Schwarck, embarcación con motor portátil "Krabbe II", mat. 4274 (R. E. de Y.); Máximo Taboada, lancha a motor "Tony", mat. 3371 (R. E. de Y.); María Josefa Olivera de Visconti yate a motor "Huetel", mat. 5425 (R. E. de Y.); Raúl Adolfo Enrique Couzier, embarcación a motor "Crisalida", mat. 3193 (R. E. de Y.); Carlos Enrique Pablo Buder, yate a motor "Yaraví", mat. 3381 (R. E. de Y.); Américo Szily, cuter a motor "Talia", mat. 2148 (R. E. de Y.); Rubens Lareano Péndola, embarcación a motor "Yona", mat. 4915 (R. E. de Y.); Luis Aníbal Grimaux, embarcación "Carmen R.", mat. 4363 (R. E. de Y.); Gerónimo Missi y Juan Javeña, embarcación a motor "Fe-la", mat. 4716 (R. E. de Y.); Rogelio José López Estrada, lancha a motor "Alcione", mat. 5040 (R. E. de Y.); Eduardo José Bonini, chata a motor "Buenos Aires", mat. 2559; Antonio Manuel Molina, lancha "Presidente Ortiz", mat. 3246; Raquel Julia Blaye Huergo, lancha a motor de pasajeros "Principio Villar", mat. 1043; Domingo Matelicani y Cayetano Costa, una parte cada uno, del buque a motor "Pensamiento", mat. 2864; Guillermo Decker, buque a motor "Presidente de Alvear", matrícula 213 y chata "Don Rosario" matrícula 2810 Miguel Desiderio Beltzer, chata a motor "Fuerza del Destino", mat. 2750; Juan José Dejesús Verdún Zalazar, chata "Ludovico X", mat. 2777, lancha a motor "Aurora X", mat. 2390, casco del ex vapor de pasajero "Las Palmas", mat. 1098 y casco del ex vapor de pasajeros "Resistencia Segundo", mat. 1099; Luis Pedro José Mestorino y Lucía Norma Pérez Uribe, la mitad cada uno del remolcador a vapor "Vinmae", mat. 710; Julio Arrillaga, chata a motor "Islas Noél N.º 16", mat. 3185; Domingo Bologna, remolcador "Anglo N.º 4", mat. 193; Luciano Jeancon, una parte del buque a motor "Aguamarina", mat. 3424; Sociedad Anónima "Fomento Territorial Sud Americano", buque a motor "Chajá", mat. 2200. Expte.: 5-F-700-c-c|944; V-360-c-c|944; Y-695-c-c944; G-578--c|c|944; G-653|c|c|966c|944; M-25.599-c|b|943; B-616-|c|943; S-560--c|c944; T-339-c|c944; V-512-c|c944; C-15.752-c|c|943; B-75-c|c|944 S-18-615-c|c943; P-18.454-c|c943; G-327-c-b-944; L-21.096-c-b-943; E-1257-c-c944; B-120-c-b-944; M-502-c-c944; H-535-c-c-944. M-229-c|c|944. — D-227-c|c|944; D 228 c - c - 944; B - 174 - c - b-944; Z-402-c-c-944; Z-404-c-c-944; Z-403-c-c-944; Z-405-c-c944; M-18.613-c-c943; A-18.287-c-c943; B-96-c-c944; J-1076-c-b-944; y S-18.614-c-c943.

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMÍREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Vocal Comisión Medición Arco Meridiano

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2331|44. — 10. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el Expte. F-N-498|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vocal para integrar la Comisión Autónoma ad-honorem encargada de la Medición de un Arco de Meridiano —Ley 12.334, artículo 2.º — al Jefe de la División Hidrografía, de la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Marina y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMÍREZ. — Benito Sueyro. — G. Martínez Zuviría.

Nombramiento Jefe Secretaría

Buenos Aires, 2 de marzo de 1944.

—5211|944. — 28.—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina al Capitán de Navío Athos Colonna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 7 marzo de 1944.

—5467. — 30.—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Edecán Naval, al Teniente de Navío Víctor H. Seelso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

—5468. — 31.—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de la Comisión Naval en los Estados Unidos de Norte América, al Capitán de Navío Carlos A. Burgos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5471. — 32. — Visto lo informado por el Departamento de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Subprefecto General Marítimo, al señor Capitán de Navío (R.) D. Alberto Gallegos Luque.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7318. — 59. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Edecán Naval, al Teniente de Navío José M. Cabello.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Cesantía

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7518. — 60. — Qudando debidamente establecido en este sumario administrativo Expte. 5-T-76|943, Reservado, que el Ayudante de 4ta. Wenceslao Simón Azás cometió graves irregularidades en el servicio mientras desempeñaba las funciones de Jefe del Destacamento Puerto Bravo;

Que los hechos probados y los antecedentes del mismo evidencian en forma terminante que por su temperamento, su mala conducta y sus procedimientos arbitrarios está inhabilitado para ejercer las funciones que corresponden al personal de la Policía Marítima;

Que según constan en este sumario, el Ayudante Azás se encuentra suspendido desde el día 9 de enero del año 1943, sin prestar servicio por hallarse a disposición de la Justicia y;

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina, a requerimiento de la Dirección General Prefectura General Marítima y sin perjuicio del proceso que se le sigue en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante con fecha 9 de enero del año 1943, por razones de mejor servicio y con prohibición de reingreso, al Ayudante de 4ta. Wenceslao Simón Azás (Cl. 1914, D. M. 3, M. I. 378.231), inciso 2.º, ítem Policía Marítima, Personal Superior, partida 9).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento Vocales Consejo de Guerra para Clases y Tropa de la Armada

Buenos Aires, 31 Marzo 1944.

7968. — 62. — Llegando a su término con fecha 31 del corriente mes el período de Ley de los Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, Capitán de Fragata (retirado) Justo A. Galliano y Teniente de Navío (retirado) Manuel Moreno Saravia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, por un nuevo período de ley, al Capitán de Fragata (retirado) Justo Alberto Galliano (Cl. 1884, D. M. 4, M. I. 470.501) y al Teniente de Navío (retirado) Manuel Moreno Saravia (Cl. 1877, D. M. 2, M. I. 1.075.265.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Relevo y nombramiento en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Buenos Aires, 31 Marzo 1944.

7981. — Habiendo presentado su renuncia del cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Almirante (retirado) Abel Renard y atento lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1-R-208 de 1944, Reservado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el relevo, a su solicitud, del cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Almirante (retirado) Abel Renard (Cl. 1875, D. M. 2, M. I. 171.789).

Art. 2.° — Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el término de ley, para el período comprendido entre el 1.° de abril del corriente año y el 31 de marzo de 1950, al Contraalmirante (retirado) Pedro Omar Gully (Cl. 1879, D. M. 1, M. I. 3.546).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Relevo y nombramiento en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Buenos Aires, 31 Marzo 1944.

7982. — Habiendo presentado su renuncia del cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Contraalmirante (retirado) Pedro Segundo Casal y atento lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1-C-181 de 1944, Reservado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el relevo, a su solicitud, del cargo de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Contraalmirante (retirado) Pedro Segundo Casal (Cl. 1879, D. M. 1, M. I. 9.001) y nómbrase en su reemplazo para completar el término de ley, al Contraalmirante (retirado) Gastón Luciano Dalmiro Vincendeau (Cl. 1891, D. M. 2, M. I. 174.523).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento Auditor Consejo de Guerra para Clases y Tropa de la Armada.

Buenos Aires, 13 Abril de 1944.

8862. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, al Auditor Subinspector Blas Crisóstomo de Achával, sin perjuicio de sus actuales funciones y mientras dure la licencia acordada al titular, Auditor Principal Guillermo Matías Sánchez Sorondo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramientos

Buenos Aires, 11 de Abril de 1944.
—9109|944—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse:,

Jefe del Estado Mayor General de la Armada, al Contraalmirante Héctor Vernengo Lima.

Director General de Administración, al Contraalmirante Enrique B. García.

Director de la Escuela de Guerra Naval al Contraalmirante Carlos M. Sciurano.

Director, General del Personal, al Contraalmirante José S. Zuloaga.

Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar, al Contraalmirante Abelardo Pantin.

Director General del Material, al Contraalmirante Carlos J. Martínez, y

Comandante en Jefe de la Escuadra de Ríos, al Contraalmirante Ernesto Basílico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Aceptación renuncia José A. Aguirre y nombramiento Julio O. Nicholson

Buenos Aires, 13 Abril 1944.

9376. — Atento lo dispuesto en el Decreto N.° 7126|44 y vista la renuncia presentada por el Vocal Civil del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Departamento de Marina en el expediente 3. A. 14.396 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor José Antonio Aguirre (Cl. 1875, D. M. 2, M. I. 173.652) del puesto de vocal Civil del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa.

Art. 2.° — Nómbrase Vocal del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, para completar el término comprendido entre el 12 de octubre de 1943 y el 12 de octubre de 1947, al Ingeniero Maquinista Inspector Julio O. Nicholson.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 15 Abril de 1944.

9593. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en expediente 1-C. 3843|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Directorio del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, por el período 16 de abril de 1944 al 15 de abril de 1948, al señor Vicealmirante (R.) Gonzalo D. Bustamante, en reemplazo del señor Contraalmirante (R.) Enrique G. Plate cuyo período de ley termina el día 15 del corriente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
A. TEISAIRE

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Est. Santa Lucía (Bs. As.). — Apruébanse documentos relativos instalación alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

3447|44. — Expte. N.° 110.949-1943. — De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 6 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano número 43009, la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima por la suma de doce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 12.485,33 m|n.) —imputable a la cuenta Capital—, presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Santa Lucía (Buenos Aires); debiendo la citada Administración General, al remitir el detalle de costo final, indicar el crédito que corresponde a la referida cuenta por el valor de origen de las instalaciones que hubiesen sido reemplazadas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Apruébanse planos relativos diversas obras.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3448|44. — Expte. N.° 102576-1944 y agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado relativos a las obras que seguidamente se detallan, ejecutadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1939, por lo que han sido incluídas en el Inventario Valorizado practicado por la citada Administración General, de conformidad con lo dispuesto por Decreto número 136.889 de fecha 27 de noviembre de 1942, no correspondiendo, en consecuencia, la presentación de las liquidaciones finales respectivas:

Exp. N.° 10276-1944. — Plano número 18144 A, relativo a la construcción de un desvío de cruce en el Km. 635.464, A 1 del ramal a Alta Córdoba del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Exp. N.° 102578-1944. — Planos números 32493 y número 33938 relativos a la construcción de un desvío de cruce y una vía de escape en el kilómetro 1041 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Exp. N.° 102580-1944. — Plano número 81796, relativo a la prolongación de la vía principal, de Km. 37-182.80 a Km. 37-572.30, del ramal a Campo del Cielo del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Exp. N.° 102581-1944. — Plano número 29845 relativo a la construcción de una vía 5a. en la estación Campo Largo (Chaco) de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Apruébanse planos relativos a diversas obras.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

3449|44. — Expte. N.° 102.579-1944 y agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado relativos a las obras que seguidamente se detallan, ejecutadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1939, por lo que han sido incluídas en el Inventario Valorizado practicado por la citada Administración General, de conformidad con lo dispuesto por Decreto número 136.889 de fecha 27 de noviembre de 1942, no correspondiendo en consecuencia, la presentación de las liquidaciones finales respectivas;

Expte. N.° 102.574-1944. — Plano número 21.557. Construcción vía de escape Km. 591|849,30 A. 1, del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Expte. N.° 102.577-1944. — Plano número 22.969. Construcción oficina para inspección del telégrafo, en la estación Cruz del Eje (Norte) del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Expte. N.° 102.582-1944. — Plano número 21.510 B. Construcción desvío de cruce en el Km. 341 A. del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Apruébanse documentos relativos a obras de la línea Embarcación a Yacuiba.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

3450|44. — Expte. N.° 102.579-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación diversos documentos relativos a las obras de prolongación de la línea de Embarcación a Yacuibá, hasta la frontera Boliviana; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado (fs. 194),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación que seguidamente se detalla presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado referente a las obras a que se ha hecho mención, dejándose en suspenso la aprobación del costo de las mismas hasta la presentación de las planillas demostrativas de su valor efectivo y la remisión de todos sus documentos complementarios:

Plano número 40.238. Planimetría y perfil Km. 1440 a Km. 1450.

Plano número 40.740. Planimetría y perfil Km. 1450 a Km. 1456|274.

Plano número 42.253. Estación Km. 1455|362,06.

Plano número 43.922. Puente de 80 metros de luz sobre el río carapari. Memoria descriptiva del proyecto general, cuadro de la rasante, cuadro de rectas y curvas, lista de obras de arte, cálculo del movimiento de tierra y listas de pasos a nivel.

At. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

Direc. Gral de Nav. y Puertos. — Ref. prórroga, 1 año servicio buffet balsas Línea Goya. — Reconquista a cargo concesionario don L. Tozzi.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1944.

3451|44. — Expte. 81.301-943. — Visto este expediente, en el que don Luis Tozzi, concesionario del servicio de buffet de la línea de balsas automóviles entre los puertos de Goya y Reconquista, que vence el 31 de marzo del corriente año, solicita a fojas 1 se le prorrogue dicha concesión por el término de un año; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que el servicio se presta en las condiciones de eficiencia exigidas, y que el pedido de que se trata se halla encuadrado dentro de los beneficios que le acuerda al recurrente el artículo 4.° del respectivo contrato, nada obsta para que se acceda conforme se solicita; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 4 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase por el término de un año, a partir del 1.° de abril próximo, la concesión que para la atención del servicio de buffet de la línea de balsas automóviles entre los puertos de Goya y Reconquista le fuera transferido a don Luis Tozzi por Decreto número 10.799 de fecha 7 de octubre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
JUAN PISTARINI

D. G. de C y C. de T. P. — "La Cantábrica" S. A. solicita prórroga de 30 días para completar entrega materiales adjudicados en licitación pública número 905.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1944.

3452|44. — Expte. 20.010-1944. — Vistos estos actuados en los que la firma "La Cantábrica" S. A. Metalúrgica Industrial y Comercial, adjudicataria en la licitación pública número 905, de la provisión de 1.712 toneladas de hierro en barras, solicita una prórroga de treinta (30) días sobre el plazo de entrega tijado en el contrato respectivo, para completar el total del suministro;

Teniendo en cuenta, que las Reparticiones interesadas, que fueron consultadas al efecto, manifiestan su conformidad con lo solicitado por la recurrente, nada obsta en conceder la prórroga que se gestiona; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y División de Asuntos Legales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la prórroga de treinta (30) días solicitada por la firma "La Cantábrica" S. A. Metalúrgica Industrial y Comercial, para completar la entrega de 1.712 toneladas de hierro en barras, adjudicadas en la licitación pública número 905.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a las Direcciones Generales de Arquitectura, Irrigación y Navegación y Puertos y vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — Fijando imputación haberes de un ingeniero por cambio de destino.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

3453|44. — Expte. 140.813-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas con motivo de ser indispensables los servicios de un ingeniero en las obras del dique sobre el río Dulce, en Quiroga (Santiago del Estero), solicita, a fin de encomendarle dicho cometido al actual Oficial 8.º adscripto a la Comisión de estudios del río Lavayén (Jujuy), Ingeniero don Antonio Sereno, el cambio de imputación de sus haberes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese en sueldo de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m|n.) que percibe el Oficial 8.º Ingeniero don Antonio Sereno (Cl. 1911, D. M. 19, Mat. 1.112.534), a los fondos que se asignen en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año con destino a "Santiago del Estero - Dique sobre el río Dulce en Quiroga y obras complementarias"; dejándose establecido que a dicho técnico, le corresponden los beneficios establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Viáticos en vigor, con motivo de su cambio de residencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Irrigación, archívese.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Confírmase, como Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación, al Tte. Coronel Joaquín I. Sauri,

Buenos Aires, mayo 17 de 1944.

12.987|44. — Expte. 4725-1944. — De conformidad con los propósitos que determinaron el Decreto N.º 11.564|44 de fecha 3 del actual, por el que se designa Administrador General, interino, de Obras Sanitarias de la Nación al Teniente Coronel don Joaquín Ildefonso Sauri,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase, como Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, al Teniente Coronel don Joaquín Ildefonso Sauri, sin perjuicio de sus actuales funciones de Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, archívese en el expresado Departamento.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. Estado. Coordinación de Transportes. — Suspensión trámite de pedidos de permisos para explotación servicios transportes automotor.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.404|44. — Expte. 4892-1944.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la escasez de material rodante y de los inconvenientes con que se tropieza para la adquisición de accesorios de caucho, se dictó con fecha 31 de agosto de 1943 el Decreto N.º 6.991 por el que se adoptaron medidas tendientes a prolongar la utilización de esos elementos, sujetándose su uso a severas normas de economía;

Que los numerosos reclamos y denuncias formuladas por diversas empresas con respecto a concesiones y transferencias de transportes automotores aconsejan, —atendiendo a razones de orden y buena administración—, suspender el trámite de las nuevas solicitudes de permiso que se presenten así como de las que actualmente se hallen pendientes de resolución, salvo casos excepcionales debidamente justificados;

Que la adopción del temperamento indicado procede con mayor motivo, por cuanto el P. E. no se ha pronunciado aún en definitiva con respecto al estudio que por Decreto N.º 1.762 del 1.º de julio de 1943 se le encomendara a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, relacionado con la reforma de la Ley 12.346 y de su [illegible];

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes suspenderá el trámite de los pedidos que actualmente existen pendientes de resolución, relativos a la concesión de nuevas líneas o legalización u homologación de permisos acordados por autoridades provinciales o municipales de servicios implantados sin intervención previa del P. E. o de la referida entidad y no dará curso a las nuevas solicitudes que en ese sentido se le formulen en lo sucesivo haciéndose extensiva esta disposición a las transferencias de concesiones actualmente en gestión u otras nuevas que se presenten.

Art. 2.º — Cuando la mencionada Comisión entienda que corresponde establecer una excepción a lo dispuesto precedentemente, elevará al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes correspondientes, a fin de que el P. E. dicte el pronunciamiento que estime pertinente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y pase a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes para su cumplimiento.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Habilitación y tarifas a aplicarse en el Empalme Puerto La Paz, F. C. Pto. Diamante a Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.598|44. — Expte. 125.877-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con motivo de haberse establecido por Decreto del 29 de octubre de 1943, dictado en expediente 76.165|1943, que el muelle y playa de vías del Puerto de La Paz se encuentran en condiciones de habilitarse con carácter provisional;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para habilitar al servicio público, con carácter provisorio y condicional, para el tráfico de cargas únicamente, el Empalme Puerto La Paz, entre el Ferrocarril de Puerto Diamante a Curuzú-Cuatiá y las líneas del Puerto La Paz; así como también, para aplicar las tarifas ordinarias del Libro N.º 1 en vigencia para el tráfico de cargas, con máximo de $ 0,08 m|n., más 10 o|o, por tonelada kilómetro divisible en fracción de 100 kilogramos y mínimo de $ 1,00 m|n., más 10 o|o.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

B. M. N.º 12.333

14. — Decreto N.º 1.819 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3.483 realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir material plástico Micarta en planchas, barras y discos, con destino a la reparación general del avión Glenn Martin N.º 505 y existencias de la División Parques y Talleres, como así también las adjudicaciones otorgadas a la firma Carlos Acosta y otras por la suma total de $ 3.073 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 18 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

15. — Decreto N.º 1.820 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3509 realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir válvulas, con destino al mantenimiento de los equipos radioeléctricos en servicio, como así también la adjudicación a la firma [illegible] López y otras, por la suma total de $ 4.914,10 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

16. — Decreto N.º 1.821 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º [illegible] realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir cartucheras para ametralladoras "Colt", con destino a dotación de aviones en servicio, como así también la adjudicación a la firma Industrial Metalúrgica y Plástica Argentina S. A., en la suma de pesos 4.000 m|n., que se imputará al Inciso 4.º, Partida 18 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

17. — Decreto N.º 1.822 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba el concurso de precios privado N.º 3566 realizado por la Dirección General del Material Aeronáutico del Ejército para adquirir bujes y arandelas de goma, con destino al mantenimiento de aviones en servicio y existencias de la División Parques y Talleres, como así también las adjudicaciones a la firma Pirelli S. A., Platense y otras por un total de $ 2.505,60 m|n., que se imputará al Inc. 4.º, Partida 31 del Presupuesto de Guerra para el corriente año.

18. — Decreto N.º 1.994 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de 60 cajas de Aricil y 60 frascos de Refrina, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional a la firma La Química Bayer, Sociedad Anónima, con destino a cubrir urgentes necesidades del servicio por un valor total de $ 564 m|n., que se imputará a la partida 14, inciso 7.º, del Anexo F., del Presupuesto en vigor.

19. — Decreto N.º 1.815 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración de 1500 lezGas para puntear, etc., por la suma total de $ 2.625 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

20. — Decreto N.º 1.811 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración directamente a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, de 150.000 ejemplares de libretas de enrolamiento, etc., por la suma total de $ 42.934,95 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 11, del Presupuesto en vigor.

21. — Decreto N.º 1.569 del 13-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de ganado efectuado por la Dirección General de Remonta, en la suma total de $ 7310 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Remonta - Fondos Ley número 11.242".

22. — Decreto N.º 1.996 del 8-VII-943. — Por el cual se acuerda al Tiro Federal de Cruz del Eje (Córdoba), un subsidio extraordinario de pesos 3.000 m|n., para la prosecución de las obras en su polígono de tiro, consignándosele además la suma de pesos 450 m|n., corespondientes al 15 o|o para la Dirección General de Tiro y Gimnasia, en concepto de gastos de inspección, pago de personal técnico, etc., y que forman la cantidad de pesos 3.450 m|n., que se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Administración - Impuestos a los Espectáculos Deportivos Profesionales".

Nombramientos, licencias, renuncias etcétera

23 — Decreto N.º 1.813 del 8-VII-943. — Por el cual se acepta con anterioridad al día 15-V-943, la renuncia presentada por la Ayudante 2.º, escribiente (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) Marina Aurelia Devoto, de la Dirección General de Administración.

24 — Decreto N.º 1.814 del 8-VII-943. — Por el cual se acepta la renuncia presentada con anterioridad al día 17-V-943, por el Ayudante 3.º, escribiente (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) Carlos José Raña de la Dirección General de Administración.

Pensiones, Retiros, etc.

25 — Decreto N.º 1.528 del 30-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, a su solicitud, al Oficial de retiro, a su solicitud al Oficial de Administración de 1.ª D. Enrique Nicanor Moreno de la Dirección General de Administración con goce del 96 o|o del sueldo de su grado.

26 — Decreto N.º 1.527 del 30-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, al Subteniente de Aviación D. Domingo Victorio Longo, del Gr. Obs. 1, con goce del 30 o|o del sueldo de su grado.

B. M. Nro. 12.334

1. — Decreto N.º 1.621 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueban los presupuestos preparados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de obras de construcción, en la Base Aérea Militar "El Palomar" y la adjudicación a la firma Siemens - Bauunión, Compañía Platense de Construcciones S. A., y que importan una demasía neta de $ 68.429,37 m|n., que se imputará a la Partida 22 del Plan de Trabajos Públicos para 1943 (Inciso 6.º, Partida 9 de la Ley N.º 12.595).

2. — Decreto N.º 2.142 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 59, realizada por la Dirección General de Administración, a la firma Arturo W. Boote & Cía., y otras para adquirir repuestos para máquinas de escribir "Underwood", etc., por la suma total de $ 18.200,50 m|n., que se imputará en la siguiente forma: pesos 17.824,50 m|n., al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 4, y pesos 376 m|n., al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto en vigor.

3. — Decreto N.º 1.823 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueban las licitaciones privadas Nos. 79 y 105 realizadas por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir remaches de hierro, plombagina, caño galvanizado, etc., de la firma A. Quattrucci y otras, por un total de pesos 2. 680,33 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

4. — Decreto N.º 1.812 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 75, realizada por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir 400 cuellos de hilo doble faz, 85 pijamas de poplin, etc., de la firma Manuel Bugarín y otras, por la suma total de pesos 5.989 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 4, del Presupuesto en vigor.

5. — Decreto N.º 1.825 del 8-VII-943. — Por el cual se aprueba la licitación privada N.º 71, realizada por la Dirección General de Administración, con el objeto de adquirir diversos instrumentos musicales, de la firma H. Roger e Hijos y otras, por la suma total de pesos 3.340. m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

6. — Decreto N.º 2.724 del 14-VII-943. — Por el cual se nombra para prestar servicios en el Comando de Defensa Antiaérea, al Teniente 1.º, (R. S. R.) D. Alberto Cayetano Donato Ferrazzano.

Pensiones, Retiros, etc.

7. — Decreto N.º 2.571 del 12-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Oficial de Administración Subinspector D. Antonio Tórtola, de la Dirección General de Administración, con goce del 98 o|o del sueldo de su grado.

8. — Decreto N.º 1.539 del 30-VI-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 21-IV-943, al Maestro de 3a., (Banda de Guerra) Pedro Augusto Gamboa, del 3. Batallón de Comunicaciones, con goce del 75 o|o del sueldo de su grado.

9. — Decreto N.º 2.081 del 6-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º-VI-943, al Suboficial Mayor Domingo Salaberry, del Distrito Militar 66, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

10. — Decreto N.º 2.087 del 6-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30-IV-943, al Suboficial Mayor Céfiro Ramón Mendoza, del Distrito Militar 32, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

Ministerio de Agricultura

PLANILLA II

PROMOCIONES EFECTUADAS POR DECRETO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1942

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
110.708	9|1|942	Manuel Modesto Moreno	1900	45	2.853.663	Defensa Agrícola	Aux. 5.º a Aux. 4.º
„	„	José Bilbao	1892	44	2.815.109	„ „	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Carlos Castellanos	1902	44	2.821.491	„ „	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Andrés Dionisio Taborda	1891	44	2.819.546	„ „	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Federico Molina	1905	1	9.624	Tierras	„ P. „ Of. 9.º
„	„	Manuel Miguel José Pando	1910	2	240.897	„	„ 4.º „ Aux. P.
„	„	Juan A. Vicchi	1912	31	3.295.885	Tierras Fiscales	„ P. „ Of. 9.º
„	„	Federico E. M. Vidal Costa	1909	2	213.776	Defensa	„ 3.º „ Aux. P.
113.744	23|2|942	José A. Rey	1900	15	746.136	Propaganda	Enc. 3.ª „ Enc. 2.ª
114.663	28|2|942	Alcira Silvoso de Seoane	—	—	—	Ministerio	Ay. P. „ Aux. 8.º
„	„	Beatriz Sánchez de Salas	—	—	—	Agricultura	Aux. 3.º „ „ 2.º
„	„	Manuel Ricardes	1913	1	120.619	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Arturo C. Bascialli	1899	1	45.886	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Justo Pablo Ponzo	1888	4	479.740	„	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Hernán Lascano Degreef	1909	4	529.247	Sanidad	„ 6.º „ „ 4.º
„	„	Benito Santos Guevara	1905	44	2.819.793	Ganadería	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Juan José González Bandera	1898	4	482.059	Defensa	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	María Raquel Tomé de Barberis	—	—	—	Administración	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Oscar A. González	1913	62	3.886.821	Agricultura	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Miguel Gez	1897	50	3.203.621	„	„ 6.º „ „ 5.º
114.663	28|2|942	Sara Jacoby				Agricultura	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Antonio Miguel Arturo del Pino	1897	44	2.830.373	„	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Bartolomé Espósito	1918	15	1.911.005	Administración	Ay. 1.º „ Ay. P.
„	„	Amadeo Angel Arrighi	1905	1	58.432	Tierras	Of. 9.º „ Of. 8.º
„	„	José Schapira	1894	39	2.543.251	„	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Mario Pablo Bandirola	1890	3	316.156	„	Aux. M. „ „ 9.º
„	„	Francisco Tomás Straface	1897	3	316.178	„	„ P. „ Aux. M.
„	„	Raúl B. Chacón	1904	1	27.845	„	„ 1.º „ „ P.
„	„	Jorge Saubidet	1904	67	2.592.920	„	„ 2.º „ „ 1.º
„	„	Rafael Blanco	1894	4	467.131	„	„ 3.º „ „ 2.º
„	„	Luis Grossi	1899	1	48.066	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Luciano Rogelio Elizarraga	1896	67	2.594.231	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Oscar Julián Civati	1901	1	11.167	„	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Segundo Isauro Rojas	1890	4	484.562	„	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Adolfo del Real	1894	1	62.878	Defensa Agrícola	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Luis Alberto Madueño	1915	53	3.416.912	Tierras	Ay. 1.º „ „ 8.º
„	„	Juan Carlos Etchart	1910	2	266.519	Ministerio	Aux. 2.º „ „ 1.º
„	„	Luis Juan Angel Merlini	1902	15	739.224	„	„ 3.º „ „ 2.º
„	„	Félix Nicolás Quaglia	1884	2	169.983	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Carlos Enrique de Mattos	1905	68	804.126	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Marcelo A. Montesoro	1901	2	177.422	„	„ 6.º „ „ 5.º
114.663	28|2|942	María Laura Bernasconi de Lavao	—	—	—	„	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Amado R. Moyano	1913	43	2.767.805	Defensa Agrícola	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Miguel Angel Rueda	1900	43	2.699.940	„ „	Ay. P. „ Ay. 8.º
„	„	Arminda Labarriere de Julianes	—	—	—	„ „	„ 1.º „ Ay. P.
„	„	Timoteo Rodríguez Moyano	1909	30	1.948.775	Economía	Aux. 4.º „ Aux. 2.º
„	„	Carlos Alberto Benites	1895	2	191.500	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Eduardo Francisco Dámaso Perdriel Meyans	1906	4	518.263	„	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	José María Lastra	1892	2	177.472	„	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Alfredo P. Quiros	1912	4	544.694	„	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Ismael P. Suárez Cruz	1907	1	91.807	„	Ay. 1.º „ „ 8.º
„	„	Eugenio Marcos Fabrisio	1907	1	91.807	„	„ 1.º „ Ay. P.
„	„	Carlos Francisco Navarro	1880	33	2.102.601	Agricultura	Aux. 3.º „ Aux. P.
„	„	Carlos Natalizio	1897	2	199.203	Economía	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Martín J. Campi	1893	3	316.158	Tierras	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Isidro A. Blasco	1898	57	3.586.878	Agricultura	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Julio Cittadini	1914	18	1.024.535	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Adolfo C. Arrieta	1905	2	208.333	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Pedro Díaz	1890	4	732.643	„	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Victorio Manuel Crispino	1914	1	131.438	Ganadería	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Wladimir Silvio Pedro de Biscuccia	1900	4	485.567	„	„ 8.º „ „ 7.º
114.663	28|2|942	María Luz Caro	—	—	—	Sanidad Vegetal	Ay. P. „ Aux. 8.º
„	„	Arturo Francisco Berretta	1910	68	820.243	Agricultura	Ay. 1.º „ Ay. P.
„	„	Pedro Armando Tarsia	1918	2	418.173	Economía	Aux. 8.º „ Aux. 7.º
„	„	Guimara López	—	—	—	„	Ay. P. „ Aux. 8.º
„	„	María Esther Murillo Chueco	—	—	—	Ministerio	„ 1.º „ Ay. P.
„	„	Jaime Llansó	1897	30	1.850.785	Sanidad Vegetal	Aux. 5.º a Aux. 4.º
„	„	María Stella de la Precilla	—	—	—	„ „	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	Miguel Mascaró	1898	3	292.590	„ „	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Miguel Angel Núñez	1904	4	475.113	„ „	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Galileo Isidro Natalio Ciattino	1915	2	265.447	„ „	Ay. P. „ Aux. 8.º
„	„	María L. De la Barra	—	—	—	„ „	„ 1.º „ Ay. P.
„	„	Alfredo R. Magariños	1904	1	3.398	„ „	Aux. 7.º „ Aux. 6.º
„	„	José M. Miguens (h.)	1912	2	197.835	„ „	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	José Fermín Coviella	1902	2	192.853	Ganadería	„ M. „ Of. 9.º
„	„	Luis María Martínez	1911	68	822.320	„	Aux. P. „ Aux. M.
„	„	Librado Llamí	1885	3	917.823	„	„ 1.º „ „ P.
„	„	Anselmo René Vallejo	1913	1	120.365	„	„ 2.º „ „ 1.º
„	„	Ricardo Del Río	1898	15	739.203	„	„ 3.º „ „ 2.º
„	„	Pedro V. Hiriart	1892	1	22.107	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Raúl Ercani Roffi	1903	15	751.098	„	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Ernesto Natale	1893	3	302.208	„	„ 6.º „ „ 5.º
114.663	28|2|942	Salvador Rizzotti	1900	43	2.726.196	Ganadería	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Pedro Regino Micoud	1886	1	79.522	Defensa	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Enrique Keen	1882	1	62.795	Ganadería	Ay. P. „ Aux. 8.º
„	„	Raúl A. Giovanelli	1901	4	491.322	„	Aux. P. „ Aux. M.
„	„	Antonino B. Mazziotti	1898	2	163.759	Enseñanza	„ 1.º „ „ P.
„	„	Alfredo Fernández Walker	1897	15	767.714	Ministerio	„ 2.º „ „ 1.º
„	„	Hércules Aghina	1881	42	2.697.764	„	„ 4.º „ „ 2.º
„	„	Arístides M. Serraith	1882	15	728.396	Ganadería	„ 5.º „ „ 4.º
„	„	Luis Angel Angeletti	1909	1	82.881	„	„ 6.º „ „ 5.º
„	„	José Oscar García	1902	4	471.211	Tierras	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Angel M. Reolín	1913	4	546.553	Ganadería	„ P. „ „ M.
„	„	Luciano A. Gutiérrez	1891	19	1.094.212	„	„ 1.º „ „ P.
„	„	Juan Angel Uslenghi	1900	39	2.546.359	„	„ 2.º „ „ 1.º
„	„	Rodolfo Augusto Hannewahr	1898	4	507.512	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Livio Alfredo Daffina	1903	4	505.221	„	„ 4.º „ „ 2.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	Juan Bohorque	1912	3	367.120	Ganadería	Aux. 6.º a Aux. 5.º
"	"	Federico Víctor Iglesias Pais	1901	32	53.607	Tierras	" 8.º " " 6.º
"	"	José Francisco Ramón Rey	1899	3	305.152	Ganadería	" P. " " M.
"	"	Luis Ignacio Arijol	1904	3	1.626.362	Agricultura	" 1.º " " P.
"	"	Guillermo Cristian Lucas	1915	2	267.892	Ganadería	" 3.º " " 1.º
"	"	Federico Reinaldo Plá	1889	30	1.830.226	"	" 4.º " " 3.º
114.663	28|2|942	Dino Pedro Domingo Ronconi	1902	19	1.093.468	"	" 5.º " " 4.º
"	"	María Esther Viglino de Hardoy					" 6.º " " 5.º
"	"	Carlos Isaac Migueres	1897	4	488.663	"	" 7.º " " 6.º
"	"	Marta Funes				"	" 8.º " " 7.º
"	"	Santiago Horacio Herrera	1906	60	3.759.259	"	" 4.º " " 3.º
"	"	Roberto Martini	1903	3	329.630	"	" 5.º " " 4.º
"	"	José Teper	1913	2	252.196	"	" 6.º " " 5.º
"	"	Juan Carlos Ferrari	1902	18	1.004.202	Ministerio	" 7.º " " 6.º
"	"	Pedro Castro Sandblad	1893	2.	219.307	Defensa Agrícola	" 8.º " " 7.º
"	"	Guillermo Luis Cooke	1919	15	1.916.987	Ganadería	Ay. P. " " 8.º
"	"	Rafael Ricardo Cárcano	1912	2	252.714	Defensa Agrícola	" 1.º " Ay. P.
"	"	Aroldo Ercilio Juan Menzani	1902	3	292.884	Ganadería	" M. " Of. 9.º
"	"	Arístides Poggio	1906	14	667.428	"	Aux. P. " Aux. M.
"	"	Luis Felipe Traynor Pannero	1909	2	238.577	"	" P. " " 1.º
"	"	Luis Hernesto Hours	1901	17	183.135	Administración	" 3.º " " 2.º
"	"	Marcelino Duboürg	1898	3	334.667	Ganadería	" 4.º " " 3.º
"	"	Pedro Rimoldi	1889	4	468.297	"	" 5.º " " 4.º
"	"	José Luis Lizurame	1913	1	120.515	"	" 6.º " " 5.º
"	"	Ernesto M. Passo	1893	3	276.818	Tierras	" 7.º " " 6.º
"	"	Carlos de León Lana	1900	4	512.603	Ganadería	" 8.º " " 7.º

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente 211.854-1943.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943. Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, mayor de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Cnel. Díaz 2893, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 8.300 metros (ocho mil trescientos metros), al Este del esquinero Este de la Colonia Maitén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veintiún minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Coronel Díaz 2893. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 108 y 109 de la Sección IX de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Jefe Servicio Minero. — Bs. Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. — Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. —Buenos Aires, febrero 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 369, folio 18, del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Enrique Cibils Avellaneda. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adscripto.

e.3 jun.-N.º 1930-v.15 jun.

Solicitud de permiso de cateo par asubstancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de cobre, cinc y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente 212.078-1943.

Trelew, Chubut 8 de octubre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, calle Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Francisco Oriquieta de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, agricultor, domiciliado en 28 de Julio de este territorio, ante el señor Director, se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de manganeso en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En los lotes 15,16 y 27 de la Colonia Ameghino, alrededor del cerro conocido localmente como Cerro Negro, cruzado de NE. a SO. por el camino 28 de Julio a Río Chico, aproximadamente siete mil metros al sud del Río Chubut, con cinco mil metros de E. a O. y cuatro mil metros de N. a S. de acuerdo al croquis que se acompaña. — En los trabajos de exploración se emplearán palas y picos, un camión y herramientas para uso de explosivos. — Autorizo al señor Bartolomé Luis Ginocchio domiciliado en la calle Lima 1648 de esa Capital Federal para tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saludo al señor Director con toda consideración. Fdo.: Francisco Oriquieta. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cuatro minutos, acompaña duplicado y croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 13-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Lima 1648. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 15, 16, 17, y 27 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noreste se encuentra a 4.000 metros al Este de un punto situado a 7.000 metros al Sud de la margen derecha del Río Chubut, medidos sobre el límite que separa los lotes 15 y 16 mencionados. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de a presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones, abril 10 de 1944. Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Registrada bajo el número 1189 folio 4 del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Francisco Oriquieta. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.3 jun.-N.º 2191-v.15 jun.

Solicitud de concesión para explotar una cantera de cal en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Eleuterio Argüello. — Expediente N.º 211.314-1943.

Buenos Aires, julio 1.º de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El suscripto, Eleuterio Argüello, con domicilio en la calle Catamarca 965 de esta capital, ante el señor Director respetuosamente se presenta y expone: — Solicita derechos de explotación de una cantera de cal situada en el Territorio del Chubut, en terreno fiscal, abierto y no cultivado. — La ubicación y límites del terreno solicitado se determinarán así: -- Desde el poste telefónico marcado "134" (kilómetro ciento treinta y cuatro) del ferrocarril del Estado, línea de Puerto Madryn a las Plumas, con un ángulo de cuarenta y nueve grados con el riel que va a las Plumas, se medirán cuatro mil ochocientos metros hasta el esquinero norte del terreno que solicito desde donde, con ángulo positivo de ciento diez grados con la alineación anterior, se medirán quinientos metros hacia el sureste, llegándose así al esquinero este desde el cual, con ángulo positivo de doscientos setenta grados con la anterior alineación, se medirán mil metros hasta el esquinero sur, desde el cual con ángulo positivo de doscientos setenta grados con la línea anterior se medirán quinientos metros hasta el esquinero oeste, punto que se unirá con el esquinero norte midiendo mil metros en dirección normal a la anterior. — Este terreno se halla vacante. — Será justicia. Fdo.: Eleuterio Argüello. — Recibido en mi Oficina hoy primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las quince horas treinta y cinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 3 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Catamarca 965. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: — Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de cal en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Eleuterio Argüello. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 7 de la fracción C., de la Sección BII de dicho territorio, en forma de rectángulo determinado en la siguiente manera: — su vértice Norte es un punto B, y a su vez el extremo Sud de una recta de 4.800 m. de longitud que partiendo de otro punto A, coincidente con el Klm. 134 de la línea férrea de Puerto Madryn a Las Plumas, forma con dicha vía un ángulo de 49º medidos hacia el Sud de la misma; el límite Noreste está constituído por una recta de 1000 m. de longitud que arrancando del punto B, en dirección hacia el Sudoeste forma en el punto de partida con la recta A—B, un ángulo interno de 160º, el lado Noreste es otra recta de 500 m. de longitud con rumbo normal al límite precedentemente definido y finalmente, al Sudeste y al Sudoeste, rectas paralelas a los límites antes determinados, Sup. 50 Há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieren afectados sus derechos. — Marzo 7 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-director de Minas. — Buenos Aires, marzo 16 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Entrelíneas: "se" vale. — Testado "es otra" no vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.30 mayo-N.º 1937-v.30 mayo.
e.6 jun.-N.º 1937-v.6 jun.
e.13 jun.-N.º 1937-v.13 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 406 G. M. Exp. 10981 DC|1944. — 24 cintas p|máquina "Adressograft". — N.º 1008. Exp. 4024 DG|1944. — Por el retiro, entrega, lavado y planchado de 47 fundas p|ventiladores y 2 cortinas. — N.º 1009. Exp. 10233 DA|1944. — 3.000 litros d|alcohol p|lustre. — N.º 1010. Exp. 4536 S|1944. — Por el enllantado de dos (2) ruedas de tracción eléctrica. — N.º 1011. Exp. 8979 DA|1944. — 1 escritorio, roble del país, 1 percha trípode de roble del país, 1 sillón giratorio roble del país, 4 sillas tapizadas en cuero, 2 sillas tipo "Viena" y 2 relojes eléctricos. — N.º 1012. Exp. 12587 DC|1944. — 2 cepillos cerda, 2 cepillos p|tubos y 1 aceitera tamaño pequeño. — N.º 1013. Exp. 8001 DT|1944. — Por la reparación de nueve (9) máquinas de escribir. — N.º 1014. Exp. 8021 DT|1944. — 2 teléfonos de sobre mesa para llamada magnética. — N.º 1015. Exp. 8808 DT|1944. — 2.000 metros alambre gutaperchado, 5.000 metros alambre p|campanilla, 5.000 metros alambre retorcido, 100 portalámparas comunes de bronce, 5 interruptores automáticos 0,5 amp., 2 id. id. de 2 amp., y 100 metros alambre bajo plomo bipolar. — N.º 1016. Exp. 10795 DA|1944. — 200 sellos de fundición de bronce, 115 tipos de acero "1945" c|pestañas y 10 tipos de acero s|pestañas. N.º 1017 Exp. 8636 DT|1944. 400 tuercas galvanizadas, 400 bequillas, 500 metros alambre de cobre, 1 transformador de corriente y 1 aparato para afilar a mano con piedra esmeril. — N.º 1018 Exp. 9158 DT|1944. — 1 artefacto eléctrico p|escritorio. — La apertura de las propuestas se realizará el 9 de junio de 1944 a las 15 horas, en Oficina de Compras — 6.º piso — Palacio de Correos y Telégrafos. — Oficina de Compras, 5 junio 1944. — Juan Palumbo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.6 jun.-N.º L-1326-v.7 jun.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días a contar del 5 de junio en curso, para la adquisición de artículos de curación, elementos de laboratorio e instrumental científico, drogas, aparatos e instrumental para odontología, con destino a los distintos servicios dependientes de esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras, Depósito y Suministros, calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, el día 4 de julio del corriente año a las quince (15) horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de los miembros de la Comisión de Compras y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto. — Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado donde serán entregados gratuitamente. El Director General de Adminisración.

e.6 jun.-N.º L-1317-v.24 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública (Segundo llamado), hasta el día 16 de junio del corriente año a las 16 horas, para la provisión de los siguientes rubros: — Carne, leche, manteca, gasa hidrófila, algodón hidrófilo, pasto verde, para el consumo del Instituto durante el segundo semestre del corriente año y de acuerdo con los pliegos de condiciones y las bases de licitación que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del mismo. — Avenida San Martín N.º 5481, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1944. — La Administración.

e.6 jun.-N.º L-1322-v.16 jun.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exp. 1560—E—1944 y Sup. Dec. N.º 2031-31|12|43

Licitación privada N.º 142 - Ejercicio 1944.

Llámase a licitación privada para resolver la adquisición de 10.000 kilos de leña de quebracho colorado, en astillas de aproximadamente 30 cms. de largo, puesta en la Escuela Hogar "Santa Rita", en San Isidro, dependiente de este Patronato. — El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones) calle Santa Fe 880, Capital Federal, el día 15 de junio de 1944 a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones en vigencia.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, acompañadas del pliego de bases y condiciones firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado, con la inscripción Expte. 1560—E—1944, Licitación Privada N.º 142 — Ejercicio 1944. — Luis M. Martel, secretario. — Eduardo Ortiz Pujato, Jefe de la Oficina de Suministros.

e.6 jun.-N.º L 1330 v.12 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras
Lavalle N.º 941

Llámase a licitación pública N.º 128|44, para el día 26 de junio de 1944, a las 12.30 horas, por la provisión de una camioneta abierta de 1 a 1 1|2 toneladas, y un camión de 4 a 5 toneladas (nuevos o usados, carrozados o sin carrozar), con destino a esta Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.6 jun.-N.º L-1324-v.12 jun.

Llámase a licitación pública N.º 127|44, para el día 6 de julio de 1944, a las 12.15 horas, por la provisión de ladrillos, cuñas, piezas y tejuelas refractarios, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.6 jun.-N.º L-1325-v.24 jun.

División Ventas

Llámase a licitación pública N.º 1006|44, para el día 6 de julio de 1944, a las 12 horas, para la venta de:

6.000 kilogramos de pólvora sin humo para caza. — 5.000 kilogramos de nitrocelulosa ½'' de viscosidad y 30 o|o en peso de alcohol etílico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.6 jun.-N.º L-1327-v.24 jun.

Departamento Movilización Industrial Ayacucho 1250

Prorrógase hasta el 31 de julio de 1944, a las 12 horas, el plazo de la licitación pública para la instalación de una planta piloto destinada a la obtención de aluminio metálico y anteproyecto de un establecimiento para la fabricación del mismo metal. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General de Fabricaciones Militares.

e.6 jun.-N.º L-1303-v.24 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de pintura para el taller de automóviles de la División Equipo y Almacenes, $ 9.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de junio, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.6 jun.-N.º L-1313-v.12 jun.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitacin pública N.º 3.543, (Expte. 31.233|943), hasta las 14 horas del día 27 de Junio de 1944, para la provisión de hierro redondo con destino a la Escuela Industrial de La Plata, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en la fecha y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, décimo piso, Bs. As., en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto. — Pliego de Condiciones y demás documentos, se entregarán gratuitamente en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, (Avda. 9 de Julio 1925, octavo piso, Buenos Aires), lugar donde podrá concurrirse y obtenerse vista de dicha documentación gratuitamente. — Importe presupuesto: Doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.— m|n.). — Buenos Aires, Junio 2 de 1944. — **Dr. Remo Gandini, Director General.**

e.6 jun.-N.º L-1298-v.12 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Corresponde a expedientes Nros. 106|012|44 — 157|000|44 — 101|005|44 — 101|004|44 — 150|003|44.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

3 Julio 1944. — Crisoles para fundición. EAC. 106|012|44.

4 Julio 1944. — Báscula para pesar vagones. EAC. 157|000|44.

5 Julio 1944. — Cobre en barras y chapas. EAC. 101|005|44.

6 Julio 1944. — Latón en barras y chapas. EAC. 101|004|44.

7 Julio 1944. — Equipo motobomba, motores, bombas centrífugas, etc. EAC. 150|003|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.º 4, Buenos Aires, a las 15 horas, de los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.6 jun.-N.º L-1316-v.17 jun.

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ D. GIMÉNEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.6 jun.-N.º 127-v.13 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PASTOR HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.6 jun.-N.º 129-v.13 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LEANDRO ACOSTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.6 jun.-N.º 128-v.13 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ROBERTO RODRÍGUEZ que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.6 jun.-N.º 130-v.13 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la publicación del presente edicto, al Sr. ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. sumario N.º 93-S-1944, caratulado Sobrero Gilberto W, contra Alberto García Muñoz, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Oficina de Sumarios, Junio 1 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.º — 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.6 jun.-v.9 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor VICENTE LEMOS MARTÍNEZ, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 63-L-1944, que con fecha mayo 19 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar ochenta y cuatro (84) lápices para labios, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos respectivos.

Oficina de Sumarios, Junio 1 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.º — 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.6 jun.-v.9 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor MANUEL ABAJA GARCÍA, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.º 63-S-1944, que con fecha mayo 17 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar cinco (5) cueros de lagarto y un (1) cuero de víbora, todos curtidos, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes.

Oficina de Sumarios, Junio 1 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.º — 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.6 jun.-v.9 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor MARIO ROMERO, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 44-R-1944, que con fecha mayo 19 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar once (11) lápices labiales, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes.

Oficina de Sumarios, Junio 1 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.º — 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.6 jun.-v.9 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor LIBORIO CUEVAS, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 97-G-1944, que con fecha mayo 22 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción.

Oficina de Sumarios, Junio 1 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.º — 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.6 jun.-v.9 jun.

ADUANA DE MENDOZA

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Mendoza, don Eudoro Lagar, se notifica por el término de quince días a contar de la fecha de la primera publicación al señor RAFAEL STERN, o a quien acredite su propiedad legal que, de acuerdo al fallo administrativo número 6 de fecha 28 de enero del año 1941, dictado por esta Aduana en Expte. N.º 4457-C-940, se ha resuelto declarar caídas en comiso, dos barras de oro de 20 a 22 kilates con peso bruto de dos kilos doscientos treinta y un gramos sesenta centigramos y un paquete con dos kilos cuatrocientos cincuenta gramos bruto, conteniendo joyas falsas, secuestradas al pasajero del tren internacional procedente de Chile llegado el día 28 de noviembre de 1940, don Adalberto Nussbaun Ruelisbaun, bajo prevención de darse por abandonada la mercadería intervenida.

Mendoza, Febrero 25 de 1944. — Oficina de Sumarios. — Eudoro Lagar, Administrador.

e.15 mar.-N.º 770-s|p.p.-v.21 mar.
e.6 jun.-N.º 770-s|p.p.-v.16 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALFONSO LUIS MARONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Junio 1.º de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.6 jun.-N.º 2481 s|p.p.-v.13 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DORA GUZMÁN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º — Buenos Aires, Junio 1.º de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.6 jun.-N.º 2480 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSÉ VILLAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º — Buenos Aires, Mayo 30 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.6 jun.-N.º 2479 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO PACHECO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º — Buenos Aires, Mayo 30 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.6 jun.-N.º 2478 s|p.p.-v.13 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta día a AMÉRICO YEBRA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.6 jun.-N.º 2483 s|p.p.-v.13 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO DÍAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1.º de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.6 jun.-N.º 2482 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL BLANCO LAGUILLO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, . . . de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.6 jun.-N.º 2483 s|p.p.-v.13 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, hácese saber por cinco días que los señores Fidel Jáuregui, Diego Jáuregui, Jacobo Benayón y Sebastián Echeverría, venden, ceden y transfieren las ochocientas treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que en conjunto les correspondían en COMERCIAL EXPORTADORA E IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 20 de Marzo de 1944, bajo el número 279, folio 346, libro 7.º, en la siguiente forma: a don Albano Jáuregui, seiscientas treinta y cinco cuotas; a don José Manuel Manzanera, cincuenta cuotas, y a Gabriel Cano, ciento cincuenta cuotas, por sus respectivos importes totales de m$n. 63.500, m$n. 5.000 y m$n. 15.000, a raíz de lo cual queda instituído gerente y administrador de la Sociedad don Albano Jáuregui, quien obrará a nombre de la misma con todas las facultades que le concede la Ley 11.645, inclusive para solicitar préstamos, firmar cheques, vales, pagarés, letras u otros documentos similares, contratar y girar sobre descubiertos, conferir poderes generales o especiales y demás actos, y resultando así sin efecto las cláusulas quinta y sexta del contrato antedicho.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.6 jun.-N.º 2297-v.12 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pav., Serie 5a. Ley 11.593 v$n. 458.800.
Bonos de Pav. Serie 6a. Ley 11.593 v$n. 625.500.
Bonos de Pav., Serie 8a. Ley 11.593 v$n. 602.700.
Bonos de Pav , Serie 13a., Ley 11.593 v$n. 191.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun.-v.16 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "C" v$n. 2.307.100.
C. A. I. 4 o|o 1943-1983 v$n. 780.400.
C. A. I. 4 o|o 1944-1984 v$n. 1.262.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun v.16 jun.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, Serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.590, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.8 mayo-v.14 jun.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anonima

El Directorio de la Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Estatuto. — Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 9 de junio de 1944.

e.27 mayo.-N.º 1.850-v.7 jun.

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

El Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura General Marítima, cita por el término de diez días a contar de la fecha, a AMALIA, JUAN C. NICOLAS y PETRONA RUIZ DIAZ, por subsidio fallecimiento Domingo Ruiz Díaz. — Buenos Aires, mayo 30 de 1944. — El Secretario.

e.31 mayo-Nº 2027-v.12 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES, S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

BALCARCE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º del estatuto de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de cien acciones cada serie y de un mil pesos moneda nacional cada acción, llevándose el capital de pesos ochocientos mil a pesos un millón moneda nacional. — Rafael Gramajo Machado, presidente.

23 mayo-N.º 1576-v.7 jun.

BELFAST, SOCIEDAD ANONIMA, SASTRERIAS

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos sociales, ha resuelto emitir las series B., C., y D., de quinientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un importe total de un millón quinientos mil pesos, debiendo los accionistas interesados en la suscripción, para hacer valer su derecho de prioridad en la suscripción, presentarse antes de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2256-v.8 jun.

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 9 del corriente mes se abona en estas oficinas, Sarmiento 456, un dividendo provisional de 3 o|o a cuenta de las utilidades del ejercicio 1943|44. — Buenos Aires, Junio 5 de 1944.

e.6 jun.-N.º 2263-v.9 jun.

C. I. F. R. A.
Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.
Casa Matriz Bmé. Mitre 575
Buenos Aires

Adjudicaciones de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., efectuadas el 31 de Mayo de 1944.

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas, se reunieron en el local social de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., calle Bartolomé Mitre N.º 575, el Presidente de la Compañía, doctor Emilio F. Cárdenas en ejercicio de las facultades acordadas por el Directorio en su sesión del 24 de Septiembre de 1942, el Síndico, Ingeniero Juan M. O'Farrell, el Gerente señor José C. Quattropani y el Contador señor Isidro Comas, al efecto de proceder a las adjudicaciones correspondientes al día treinta y uno del mes de la fecha en los Certificados de Ahorro y Préstamo, en la forma establecida en los contratos y disposiciones de la Compañía. — Los fondos depositados para adjudicaciones a realizar ascienden a pesos 113.946.62 m|n. — Computados los puntos acumulados por los suscriptores al quince del mes de la fecha inclusive, de acuerdo a las constancias de la contabilidad y documentación respectiva, se procedió a las siguientes adjudicaciones Plan A. — Certificado N.º 346 —fecha de suscripción Marzo 29 de 1943— $ 11.000, María Andrea Esther Herrnan de Pelayo, Olleros 1750, Capital Federal —puntos de adjudicación 13042; Certificado N.º 153, fecha de suscripción Noviembre 3 de 1942— $ 12.500, Felipe Barderas, Lavalle 252, Ituzaingó —puntos de adjudicación 12860; Certificado N.º 460 —fecha de suscripción Julio 3 de 1943— $ 10.000, Francisco L. Devalle, Boulevard Almirante Brown y Coronel Suárez, Olavarría —puntos de adjudicación 10815; Certificado N.º 433 —fecha de suscripción Junio 15 de 1943— $ 15.000, Nicolás Modesto Viera y Andrea Rossi de Viera, Vélez Sársfield 273, Rafaela —puntos de adjudicación 10757; Certificado N.º 469 —fecha de suscripción Julio 14 de 1943— $ 5.000, Recaredo Rodríguez, Giufra 2600, Capital Federal —puntos de adjudicación 10521; Certificado N.º 253|3 —fecha de suscripción Enero 19 de 1943— $ 4.000, Wáshington y Ana Elena Bradley, Canning 2456, Capital Federal— puntos de adjudicación 10368; Certificado N.º 356 —fecha de suscripción Abril 1.º de 1943— $ 10.000, Antonio Amorosi, Belgrano 27, Bahía Blanca —puntos de adjudicación 10314; Plan B. — Certificado N.º 60 —fecha de suscripción Octubre 27 de 1942— $ 15.000, Celia Isabel Alen de Pereiro, Bahía Blanca 3650, Capital Federal —puntos de adjudicación 10207; Plan A. — Certificado N.º 116 —fecha de suscripción Octubre 8 de 1942— $ 10.000, Roberto José Rossi, Juan Llerena 1278, Santa Fe —puntos de adjudicación 10280; Certificado N.º 441 —fecha de suscripción Junio 22 de 1943— $ 11.000, Agustín Robles y Adoración Robles, Pueyrredón 81, Bahía Blanca —puntos de adjudicación 10053; Certificado N.º 306 —fecha de suscripción Marzo 1.º de 1943— $ 10.000, Joaquín Abuye, Juramento 5200, Capital Federal —puntos de adjudicación 10049. — Total adjudicado Ciento trece mil quinientos pesos. — No se adjudica el saldo de cuatrocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional proveniente de la diferencia entre la suma destinada a adjudicaciones y las resueltas, por no ser suficiente para cubrir el importe del certificado siguiente en puntos al último adjudicado. — Con lo que se dió por terminado el acto labrándose para constancia la presente acta que suscriben el señor Presidente de la Compañía, el señor Síndico y los funcionarios que intervinieron en el mismo. — Firmado: Emilio F. Cárdenas. — Juan M. O'Farrell. — José C. Quottropani. — Isidro Comas''. — Es copia fiel, Emilio F. Cárdenas, Presidente.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Avenida La Plata 2675, avisa que Carlos Justo y Joaquín Vallina, le venden a Magín Justo, la despensa LADINES 3710. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.º 2266-v.12 jun.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Eduardo Vidal, vende despacho de pan, CARLOS CALVO 1641 a Fermina Moyano, reclamos ley mi oficina, Bmé. Mitre 2517, domicilio contratantes.

e.6 jun.-N.º 2271-v.12 jun.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Avenida La Plata 2675, avisa que Sofía Tomasa Cabrera de Larrosa, le vende a Salomón Turchinsky, la despensa NICASIO OROÑO 1928. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.º 2268-v.12 jun.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, avisa que José Antonio Fernández, les vende a Ernesto Francisco Ramos y José Antonio Pelazas, la despensa CUZCO 652. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.º 2267-v.12 jun.

Se hace saber que Constancio C. Vigil, transfiere a Tintas Letta, S. A., Industrial y Comercial, el activo y pasivo de su negocio denominado ''FÁBRICA de TINTAS LETTA''. Domicilio de las partes: Humberto I.º 153. Reclamaciones a Escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, Rivadavia 578.

e.6 jun.-N.º 2273-v.12 jun.

Elsa Paganini, vende a Idel R. de Resnicoff, puestos números 41 y 42 de almacén comestibles y fiambrería, en el MERCADO ROJAS, ROJAS 753|57. Reclamos Naftole Kaplán, Lavalle 1475, donde ambos constituyen domicilio.

e.6 jun.-N.º 2264-v.12 jun.

Avisan Z. Bodas y Cía., oficinas San Juan 3914, que Oliviero P. S. Antonello vende a Luis Martinengo, su despacho pan, facturas y venta de helados, INDEPENDENCIA 1919, domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.6 jun.-N.º 2262-v.12 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas ''La Intermediaria'', vendo al señor Maximino Fos Villanueva, mi negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados, calle AVENIDA QUINTANA 210. — Las reclamaciones de ley, deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Benigno Buján. — Buenos Aires, 5 de junio de 1944.

e.6 jun.-N.º 2274-v.12 jun.

Se hace saber por el término de ley que doña Cristina Aftenberger de Muller y don Antonio Hirschmanner venden a don Vicente Gallo el negocio de bar y restaurant denominado ''City Bar'', sito en la calle SAN MARTÍN N.º 35 de la CIUDAD DE NEUQÉN. — Reclamos por el término de ley en el domicilio del comprador en el mismo negocio.

e.6 jun.-N.º 2295-v.12 jun.

Avisa: Pintus y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, formada por Abrahan Pintus y Montoya y Omil, que, expirado contrato social el 23 de Mayo corriente, ese negocio: tienda, mercería, y afines queda cargo Abrahan Pintus con domicilio en el negocio AVENIDA SAN MARTÍN entre CORRIENTES y BUENOS AIRES, con el activo y pasivo a su cargo. — Reclamaciones casa Comercial ''Montoya y Omil'', calle Sarmiento esquina 25 de Mayo, todos domiciliados en Clorinda (Formosa).

e.6 jun.-N.º 2293-v.12 jun.

Avisan: Labella y Cía., oficinas Rodríguez Peña 330, que el 12 de Junio a las 13 horas, rematarán, rotisería, bar y restaurant CARLOS CALVO 3602, orden de su dueño Valentín Rojo, domiciliado ahí.

e.6 jun.-N.º 2294-v.12 jun.

Se avisa que el señor Salim Juri con domicilio en la calle MARCOS SASTRE 3067, de esta Capital, venderá su fábrica de tejidos de punto, instalada en el mismo domicilio, a Sedalana Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, con domicilio en la Avenida Forest 2980, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: escribano C. A. Riarte Ibazeta, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760.

e.6 jun.-N.º 2288-v.12 jun.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los Sres. José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal, vendo al señor Félix Emilio Garoni mi negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en la calle NEUQUÉN Nros. 898|900, Capital. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes: Neuquén 898, Capital. — Vendedor: Tulio Lorenzón. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1944.

e.6 jun.-N.º 2284-v.12 jun.

Al Comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina & Compañía, los Sres. Dionisio Palacios Díaz y Antonio Castro Fernández venden a su socio señor José González Riego, las partes indivisas que tienen en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital calle CERVIÑO 3762, tomando a su cargo el señor González todo el activo y pasivo del mismo, quedando disuelta por este acto la sociedad ''González & Compañía''. — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.6 jun.-N.º 2283-v.12 jun.

Se anuncia al comercio: Que Laboratorios Dominoni, con domicilio en SARANDI N.º 269, cede, vende y transfiere a Manuel Noveyra y Emilio Borsella, con domicilio en Cangallo N.º 2479, todas sus marcas de comercio y certificados de productos químicos expedidos por el Departamento Nacional de Higiene. — Reclamos en término de ley en escribanía Mathet, Esmeralda N.º 155.

e.6 jun.-N.º 2261-v.12 jun.

Carlos Colombo vende a Cosme Riaño su negocio de hotel, establecido en el pueblo MACHAGAI, TERRITORIO DEL CHACO, quedando los créditos activos y pasivos a cargo del vendedor. — Ambos contratantes domiciliados en Machagai (Chaco). — Reclamos ante escribano Adolfo Castellán, en Quitilipi, Territorio del Chaco.

e.6 jun.-N.º 2260-v.12 jun.

Catalina Porpiglia de Ciarcilo, domiciliada en la calle Cobo 784, vende a doña María Odette Chiesain, domiciliada Medrano 74, piso 3.º, negocio de librería, cigarrería y juguetería, sito calle COBO N.º 784. — Reclamaciones: ante el señor Ernesto Moreno Fernández, Medrano número 74, piso 3.º, Dpto. G.

e.6 jun.-N.º 2257-v.12 jun.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766, que José María Argüelles vende a Paulino José Préstamo y José Suárez, que girarán bajo el rubro de «Préstamo y Suárez», su negocio de café y despacho de bebidas denominado «Argüelles», sito calle TUCUMAN 938. — Reclamaciones término de ley en Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes.

e.6 jun.-N.º 2258-v.12 jun.

Se comunica que Guillermo Cáceres, domiciliado en APOSTOLES, MISIONES, vende su negocio de almacén y ferretería sito en la esquina de las calles BELGRANO y MAIPU, de dicho pueblo, a Francisco Agustín Llamosas, domiciliado en Itacaruaré, Misiones, ante el escribano de Apóstoles, Rodolfo Petroni.

e.6 jun.-N.º 2253-v.12 jun.

A. Gómez Galiana, Mart. Púb., Pringles 95, avisa: Que ha quedado nula y sin efecto la venta que le hacía la señora Aurora Vesci de Cimarosti al señor Juan Armendi del despacho de pan y facturas calle PEDRO MORÁN 3374. — Reclamos, mi ofic., domicilio de partes.

e.6 jun.-N.º 2286-v.6 jun.

Isaac Gruss, domiciliado en Quirno 24 hace saber que vendió su mueblería de RIVADAVIA 7419 a la razón Serebrisky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo hacer reclamos de ley quien resulte su acreedor en la calle Rivadavia 7419, domicilio de los compradores.

e.6 jun.-N.º 2281-v.12 jun.

Se avisa que Miguel Loffaro, vende libre de gravamen a Eduardo Forte, Vicente Pascale y Miguel Loffaro (girarán Forte y Cía.), el negocio de bar y variété «Astros», MONTEVIDEO 361|69, domicilio de todos los contratantes para reclamos de ley.

e.6 jun.-N.º 2251-v.12 jun.

(1) Constantino Boragno vende a Francisco y Epifanio Manzano su almacén de comestibles, bebidas y restaurant JUAN B. ALBERDI 3201|5 esquina PORTELA, domicilio partes. — Interviene martillero público señor José A. Mesa, oficinas Bauness 5264.

e.6 jun.-N.º 2066-v.12 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 1 al 5 de junio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la reunión, en la calle Moreno 2038, los días hábiles de 13 a 15 horas, menos sábados. — Buenos Aires, junio 6 de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.6 jun.-N.º 2285-v.28 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
Rawson 53 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio de 1944.
Estimado consocio y Hermano:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Extraordinaria que, de acuerdo a lo resuelto por la C. D. en su sesión del 30 de mayo ppdo., se celebrará el día 18 de junio de 1944, a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Rawson 53, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Nombrar dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

2.º Consideración y aprobación del proyecto de las reformas al reglamento de la Asociación.

3.º Autorizar al presidente de la Asociación para obtener de la Inspección General de Justicia, la aprobación de lo resuelto por la Asamblea, pudiendo aceptar las modificaciones que dicha Inspección General sugiera.

4.º Confirmar la resolución de la Asamblea Extraordinaria del día 5 de Febrero ppdo., autorizando a la C. D. para invertir en la construcción del edificio para la Filial de la calle Vidal 4664 de esta Capital, la suma de $ 40.000 m|n., y ampliarla hasta la cantidad que la Asamblea designe.

5.º Confirmar la resolución de la Asamblea citada en punto anterior, autorizando a la C. D. a emitir e imprimir bonos de Empréstito interno de $ 50, $ 100 y $ 500 moneda nacional nominales, cada uno, por la suma de pesos 50.000 m|n., al 4 o|o de interés anual y ampliarla hasta la cantidad que la Asamblea designe. — Saludan a Vd. muy atte. — Buenos Aires, Junio de 1944. — Antonio Galindo, presidente. — Fermín Iglesias, secretario.

e.6 jun.-N.º 2259-v.6 jun.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1944, a las 17.45 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 1745, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1944, y distribución de utilidades.

2.º Designación de cuatro directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

3.º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración del Instituto, Rivadavia 1745, por lo menos dos días antes de la fecha indicada para la Asamblea. — (Art. 13, E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1944. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2254-v.24 jun.

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1944, a las 16 horas, en el local social, calle Cangallo 1286 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la renuncia presentada por dos directores titulares y elección de sus reemplazantes.

2.º Conveniencia de aumentar el número de directores titulares, de designar suplentes y elección de los mismos.

3.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días al menos de anticipación al fijado para la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 1944. — H. G. Cooper, presidente.

e.6 jun.-N.º 2252-v.24 jun.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "FLAIBAN & CAMILLONI LTDA."

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1944 a las 15 horas, en el local social calle Victoria N.º 3242, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 14º ejercicio fenecido el 15 de abril ppdo.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección del síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en Secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos. — Camilo Camilloni presidente. Vicente Biolcati, secretario tesorero.

e.6 jun.-N.º 2296-v.24 jun.

BANCO HIPOTECARIO EDIFICADOR DEL PLATA
(En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que ha de celebrarse en el local de la "Liga de Defensa Comercial", Avda. de Mayo 981, el día 28 del corriente, a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del informe referente a la liquidación final de la Sociedad.

2.º Remuneración que corresponde a la Comisión Liquidadora.

3.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio en curso, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 20º. Ejercicio Social, terminado el 31 de marzo de 1944.

2.º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, si hubiere lugar, de conformidad con el Art. 10 de los Estatutos.

3.º Remuneración del síndico.

4.º Elección de síndico.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los Estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los Títulos de sus Acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1944.

e.6 jun.-N.º 2289-v.24 jun.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de junio del corriente año a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nro. 616, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Aumento del capital autorizado y reforma del artículo sexto de los estatutos.

2.º — Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Presidente.

e.6 jun. N.º 2270-v.24 jun.

"LA ANGLO ARGENTINA"
Compañía de Seguros.

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 26 de Junio de 1944, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad calle San Martín N.º 4 [illegible],

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Trigésimo Segundo Ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1944.

2.º Elección de cinco Directores y un Suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3.º Distribución de Utilidades.

4.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Miguel Z. O'Farrell, presidente.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de Depósito bancario, en la Tesorería de la Compañía, hasta dos días antes del día señalado para la Asamblea.

e.6 jun.-N.º 2282-v.24 jun.

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
Cangallo N.º 667

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944 a las 18,30 horas en el City Hotel, calle Bolívar número 160, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1944.

2.º Elección de 4 Directores Titulares por 2 años y 2 Directores Suplentes por igual término.

3.º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo que establece el Artículo 18 de los Estatutos para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo en este último caso acompañar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.6 jun.-N.º 2277-v.24 jun.

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA
(Buenos Aires)

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo prescripto por el Art. 13.º de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio del cte., a las 15 horas en el local social calle Belgrano 881, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Vigésimo Tercero Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1944;

2.º Distribución de utilidades;

3.º Elección de Directorio;

4.º Elección de Síndicos, Titular y Suplente;

5.º Designación de dos accionistas presentes para firmar el Acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la Asamblea es necesario depositar las Acciones en Secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Por resolución del Directorio. — Eduardo Olivari, presidente.

e.6 jun.-N.º 2275-v.24 jun.

T.I.F.A.L.
TELEFONICA INTERURBANA DE FIRMAT A. LABORDE
Sociedad Anónima.

2a. Convocatoria, para la 1a. Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 27.º y 28.º de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas a la 1a. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de junio de 1944, a las 15 horas, en la sede social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 507, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al premer ejercicio financiero fenecido el 31 de julio de 1943.

2.º Destino de las utilidades.

3.º Elección de tres Directores por tres años.

4.º Elección de un Director por un año.

5.º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

6.º Designación de dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 mayo de 1944. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2269-v.17 jun.